



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO DE LA SUPUESTA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO.

Distrito Federal, a veintitrés de abril de 2015.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.¹ El diecinueve de abril de dos mil quince se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito de denuncia a través del cual MORENA hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, consistentes en la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y colocación de propaganda en equipamiento urbano, por el Partido de la Revolución Democrática, derivado de lo siguiente:

- I. La colocación de propaganda en equipamiento urbano, la cual, según su dicho, no se observa que sea reciclable, además de que se trata de propaganda que beneficia a las campañas federales, porque las locales no han iniciado.
- II. La difusión de diversa propaganda que, según el dicho del quejoso, hace alusión a obras públicas, así como al programa social Adultos Mayores y Pensión Universal del Gobierno del Distrito Federal e incluso contiene el logo CDMX, por lo que podría constituir actos anticipados de campaña con incidencia en el proceso electoral del Distrito Federal.
- III. La difusión de propaganda genérica en la Ciudad de México relativa a los programas sociales de Útiles escolares y uniformes gratuitos; becas para madres solteras y Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Gobierno del Distrito Federal.

¹ Visible a fojas 02 a 43 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

Ahora bien, es necesario precisar que en el presente asunto esta autoridad únicamente hará un análisis respecto de las conductas descritas en las fracciones I y III, toda vez que la relacionada con el número II, concierne su competencia al Organismo Público Local Electoral en el Distrito Federal, al aducirse una probable incidencia en el proceso electoral local.

Sentado lo anterior, es preciso establecer que el denunciante anexó en su escrito lo siguiente:

- Ejemplar del periódico el Universal de dieciocho de abril de dos mil quince.

Por último, solicitó el dictado de *medidas cautelares consistentes en la suspensión de la propaganda denunciada con el fin de que se cese su difusión.*

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² El veinte del presente año, se dictó proveído mediante el cual se tuvo por recibida la queja, a la cual le correspondió el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015, se admitió a trámite y se reservó acordar lo conducente al emplazamiento.

De igual forma, se ordenó realizar una investigación preliminar a efecto de determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal	Se requirió a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para que: a) Informara si a la fecha en que se recibió el requerimiento seguían en operación los programas sociales 1. Útiles escolares y uniformes gratuitos; 2. Becas para madres solteras y 3. Apoyo a Mujeres Emprendedoras, así como la entrega de sus beneficios. b) Indicara y especificara la modalidad de entrega de los beneficios de los programas sociales 1. Útiles escolares y uniformes gratuitos; 2. Becas para madres solteras y 3. Apoyo a Mujeres Emprendedoras, debiendo proporcionar las correspondientes reglas de operación. c) Informara el periodo de entrega de los beneficios de los programas sociales 1. Útiles escolares y uniformes gratuitos; 2. Becas para madres solteras y 3. Apoyo a Mujeres Emprendedoras, debiendo precisar la fecha en que fue aprobado el calendario que corresponda a cada uno. d) Informara cuáles eran los requisitos necesarios para poder inscribirse y ser beneficiarios de los programas sociales 1. Útiles escolares y uniformes gratuitos; 2. Becas para madres solteras y 3. Apoyo a Mujeres Emprendedoras.	INE- UT/5615/2015 20/04/2015 ³

² Visible en fojas 44 a 57 del expediente.

³ Visible a foja 72 del expediente.



ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>e) Indicara en qué consistían los beneficios de cada uno de los programas sociales de mérito, y, de ser el caso, remitiera un ejemplar</p> <p>f) Remitiera los lineamientos emitidos para la operación de los programas sociales 1. Útiles escolares y uniformes gratuitos; 2. Becas para madres solteras y 3. Apoyo a Mujeres Emprendedoras, debiendo precisar la fecha en que fue aprobado el calendario que correspondiera a cada uno.</p> <p>g) Indicara las facultades de la Secretaria a su digno cargo, para la implementación, operación y desarrollo del multicitado programa.</p> <p>h) Proporcionara el material de comunicación e identidad del Gobierno del Distrito Federal, particularmente, lo relativo al logo CDMX.</p>	
Director de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral	Se acordó remitir al Director de la Oficialía Electoral la denuncia para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera, respecto a la solicitud del quejoso de constatar la colocación de la propaganda fija denunciada.	INE-UT/5638/2015 20/04/2015⁴
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Toda vez que de los hechos denunciados se advirtieron posibles infracciones en materia de fiscalización atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, se remitió copia certificada del escrito de queja y anexos a la Unidad de Fiscalización, para los efectos legales a que hubiere lugar.	INE-UT/5611/2015 20/04/2015⁵

Se ordenó remitir copia certificada de la denuncia al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, en virtud de que, del análisis al motivo de inconformidad concerniente a la difusión de propaganda por medio de vallas, espectaculares, bardas, autobuses, mobiliario urbano y pendones, la cual, según el quejoso, hace alusión a obras públicas, así como al programa social Adultos Mayores y Pensión Universal del Gobierno del Distrito Federal y que contiene el logo CDMX; se advierte la posible incidencia en el proceso electoral que se realiza actualmente en la mencionada entidad. Dicha determinación fue notificada a través del oficio INE-UT/5627/2015⁶.

Además, el proveído en cita fue notificado a MORENA y a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante oficios INE-UT/5614/2015⁷ e INE-UT/5613/2015,⁸ respectivamente.

III. REMISIÓN DE PETICIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

El veintiuno de abril del presente año, a fin de dar certeza al partido político quejoso sobre el trámite y atención de la petición que formuló en su escrito inicial de denuncia, se acordó girar el oficio dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones legales y conforme a la

⁴ Visible a foja 77 del expediente.

⁵ Visible a foja 71 del expediente.

⁶ Visible a foja 68 del expediente.

⁷ Visible a fojas 88 a 91 del expediente.

⁸ Visible a foja 69 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

normatividad de la materia, se pronuncie sobre la petición formulada por el partido político MORENA, respecto a los hechos e infracciones que le atribuye al Partido de la Revolución Democrática, en los términos planteados en su escrito.

IV. PRÓRROGA SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En atención a la indagatoria implementada, particularmente, de los resultados obtenidos de la función de Oficialía Electoral, el veintidós de abril del actual, se acordó una prórroga sobre la formulación de la propuesta de medida cautelar.

Dicho proveído le fue notificado a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como al Director de la Oficialía Electoral, ambos de este Instituto, a través de los oficios INE-UT/5747/2015⁹ e INE-UT/5746/2015¹⁰.

V. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintidós de abril del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la violación a la normatividad electoral denunciada, constituya una infracción generalizada. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, fracción I, y párrafos 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada, consiste en determinar si es procedente o no suspender la propaganda emitida por el Partido de la Revolución Democrática, la cual pudiere transgredir el principio de equidad en el proceso electoral federal 2014-2015, así como la posible vulneración a las normas sobre equipamiento urbano.

⁹ Visible a foja 371 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 372 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En su escrito de inconformidad el quejoso denunció la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, y la colocación de propaganda en equipamiento urbano, por el Partido de la Revolución Democrática, derivado de lo siguiente:

- I. La colocación de propaganda en equipamiento urbano, la cual, según su dicho, no se observa que sea reciclable, además de que se trata de propaganda que beneficia a las campañas federales, porque las locales no han iniciado.
- II. La difusión de propaganda genérica en la Ciudad de México relativa a los programas sociales de Útiles escolares y uniformes gratuitos; becas para madres solteras y Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Gobierno del Distrito Federal.

Para probar su dicho, el quejoso ofreció como pruebas:

- A) Imágenes respecto de la propaganda fija denunciada en los siguientes lugares¹¹:

No	Tipo de medio publicitario	Ubicación	Calles (Distrito Federal)
1	Carteles	Av. Miguel Ángel de Quevedo, Atlántida	Av. División del Norte y Calle Central
2	Espectacular	Viaducto Tlalpan, Colonia San Lorenzo Huipulco	Arenal y San Juan de Dios
3	Espectacular	Calzada de Tlalpan, Colonia Américas Unidas	Av. Don Juan y Av. Don Luis
4	Espectacular	Viaducto Tlalpan, Colonia Álamos	Calle Víctor Hugo y Xola
5	Espectacular	Viaducto Río de la Piedad, Jamaica	La viga y Sta. Anita
6	Espectacular	Calzada de la Viga 266, Jamaica	La viga y Calle Rosario Castellano
7	Espectacular	Calzada de Tlalpan 1027, Américas Unidas	Av. Lago y Calle Don Luis
8	Lona	Av. Pacífico, Pueblo de los Reyes	Calle Monserrat y Calzada Candelaria
9	Muro Pintado	Av. Pedro Enríquez Ureñas, Pueblo de los Reyes	Prolg. De las flores y Calle Basalto
10	Muro Pintado	Av. Papalotl 52, Pedregal de Sto. Domingo	Canahuatli y Nahucaya
11	Muro Pintado	Av. Papalotl 215, Pedregal de Sto. Domingo	Ayatosco y Escuinapa
12	Muro Pintado	Calzada de Tlalpan 2043, Parque San Andrés	Av. Taxqueña y Calle Puerto

¹¹ Insertas en el escrito de denuncia.



**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13	Muro Pintado	Av. Miguel Ángel de Quevedo, Parque San Andrés	Calle Puerto Rico y Calzada Candelaria
14	Muro Pintado	Av. Miguel Ángel de Quevedo, Parque San Andrés	Calzada de Tlalpan y Calle Virginia.
15	Carteles	Av. Miguel Ángel de Quevedo, Atlántida	Av. División del Norte y Calle Central
16	Muro Pintado	Calle de los Pinos 26, Pueblo de los Reyes	Calle Rastro y Av. Pacífico
17	Muro Pintado	Calle de los Pinos 50, Pueblo de los Reyes	Calle Rastro y Av. Pacífico.
18	Muro Pintado	Av. Pacifico, pueblo de los Reyes	Calle Suarez y Calzada Candelaria

B) Ejemplar del periódico el Universal de dieciocho de abril de dos mil quince, para efecto de acreditar la fecha de colocación de la propaganda denunciada.¹²

C) Actas circunstanciadas de las diligencias instrumentadas con motivo del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en las que se constató la colocación de la propaganda denunciada en los siguientes lugares¹³:

**09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL DISTRITO FEDERAL**

NO. DE PETICIÓN: INE/DS/OE/899/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno (21) de abril del año dos mil quince (2015), la suscrita licenciada Nancy Tinoco Montes, Vocal Secretaria de la 09 (nueve) Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional en el Distrito Federal, en ejercicio a las atribuciones que le confiere el artículo 51, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 8, párrafo 1, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere que “La función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario y de los vocales secretarios de las juntas locales y distritales...”; lo cual acredito debidamente mediante oficio de delegación de funciones INE/SE/0153/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y copia de gafete de identificación número 1935 (mil novecientos treinta y cinco); así como de conformidad con lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Federal Electoral; y con motivo de la solicitud remitida vía correo electrónico, por el Lic. Miguel Ángel Torres Alcántara, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte (20) de abril del presente año, la cual consiste en lo siguiente “Por instrucciones del licenciado Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal; en atención al oficio No. INE/DS/OE/899/2015, de fecha 21 de abril de 2015, suscrito por el licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en observancia del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, le solicito llevar a cabo las diligencias en funciones de OFICIALÍA ELECTORAL, en virtud de la denuncia presentada por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; a fin de verificar y llevar a cabo la constatación de los hechos correspondientes a la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, y colocación de propaganda en equipamiento urbano, por parte del Partido de la Revolución Democrática. Para una mayor referencia respecto de la ubicación y tipo de publicidad a constatar se remite el acuerdo de fecha 20

¹² Visible a foja 42 del expediente.

¹³ Visible a fojas 327 a 362 del expediente.



ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de abril del año en curso; emitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que identificará marcadas la (s) ubicaciones correspondientes a la junta distrital de su adscripción.” (Sic); **a fin de dar cumplimiento a la instrucción referida, así como al oficio de petición de diligencia en ejercicio de la función de oficialía Electoral**, así como al acuerdo de fecha veinte (20) de abril del presente año, recaído al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015, el cual refiere en su punto NOVENO. “REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL: Del escrito de queja presentado se advierte que el quejoso solicitó la constatación por parte de la Oficialía Electoral respecto de diversas páginas de internet, en las que según su dicho constan los hechos materia de denuncia. En este sentido, cabe referir lo presupuestado en el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que La función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario y de los vocales secretarios de las juntas locales y distritales. De igual forma, el dispositivo 12, de dicho reglamento establece que La función de Oficialía Electoral será coordinada por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva. Dicha función podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada (Artículo 18). Ahora bien, el artículo 21 del multicitado reglamento prevé que los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización del Secretario, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto, la función podrá ejercerse en cualquier momento. Sobre esto último, se debe precisar que las peticiones de oficialía electoral se podrán presentar como parte de un escrito de denuncia (Artículo 22, inciso f)). En consecuencia, gírese atento oficio al Director de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, con copia de la denuncia, así como de sus anexos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de oficialía electoral formulada por MORENA. Hecho lo anterior, informe a esta Unidad Técnica lo acordado, y en su caso, los resultados, sobre la solicitud de mérito.”; **a fin de dar puntual cumplimiento y continuidad a lo anteriormente expuesto, se hace necesario certificar los hechos que se enmarcan en el acuerdo UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, signado por su titular, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, así como su correspondiente alcance, emitidos ambos, el pasado 20 de abril del presente año; de los cuales se desprenden dos posibles ubicaciones pertenecientes a este distrito, y marcadas por la propia Junta Local a un lado de la ubicación con la leyenda “09”, y la otra, únicamente marcada con un ovalo, que aunque no se refiere expresamente a una ubicación identificada dentro de la adscripción de este distrito, se procede a verificar, para constatar su pertenencia, dados los límites de este 09 Distrito Electoral Federal; en este sentido, a fin de dar puntual seguimiento y atención a la petición que ahora nos atañe, y que se encuentra debidamente identificada al rubro (INE/JLE-DF/02269/2015 de fecha 25 de marzo), se procede a la levantar el Acta de CERTIFICACIÓN DE HECHOS consistente expresamente en lo siguiente:**-----

A. El día veinte de abril (20) de abril del año dos mil quince (2015), a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, mediante correo electrónico remitido, por instrucciones del LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MORALES MORALES, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, se solicitó “realizar la constatación, a través de la inspección de los lugares referidos en el acuerdo recaído al expediente radicado bajo el número UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, derivado de la queja presentada en el Consejo General por la representación del Partido MORENA, en contra del Partido de la Revolución Democrática.”-----

B. Una vez analizada la petición, se verificó la correspondencia del ámbito geográfico electoral del 09 Distrito Electoral Federal del Distrito Federal, corroborando, a través del análisis de los “Planos Urbanos por Sección Individual con números exteriores” correspondientes a la demarcación electoral referida; concluyendo que dos de las ubicaciones señaladas en la página 4 del acuerdo al que ahora se da cumplimiento, pertenecen al ámbito territorial del 09 Distrito Electoral Federal; el primero identificado inicialmente porque así lo marcó el personal de la Junta Local Ejecutiva, y efectivamente constatado en cuanto a su correspondencia con el ámbito territorial; mientras que el otro, fue identificado por pertenecer las calles a la demarcación, siendo estos los siguientes:-----

1. Derivado de los hechos anteriores, el veintiuno (21) de abril del año dos mil quince (2015), siendo las nueve horas con quince minutos, la que suscribe, en compañía de la licenciada Alma Delia Arellano Díaz, Auxiliar Jurídica; y el licenciado Carlos Alberto Cejudo Claudio, Capturista; adscritos a la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, quienes intervinieron en calidad de testigos, identificándose respectivamente, con cédula profesional número 08734999, y con credencial para Votar con clave de elector CJCLCR88041609H700; dio inicio a la misma, que consistió en verificar la existencia de propaganda en espectaculares del Partido de la Revolución Democrática, utilizando como elementos probatorios los consistentes en ubicación con sistema de geo posicionamiento satelital (GPS), y toma de fotografías digitales.-----



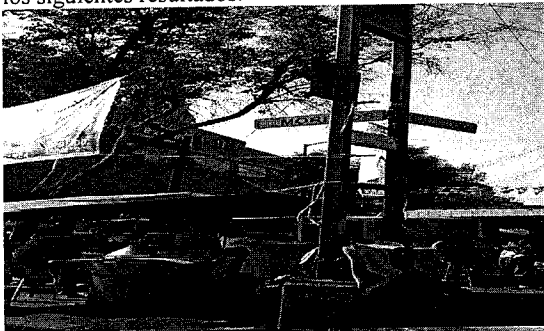
**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (09:45 horas) del día veintiuno de abril del presente año, nos constituimos en la primera ubicación señalada en la página cuatro (4) del acuerdo recaído al expediente radicado bajo el número UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de fecha veinte de abril del presente año, misma que fue señalada por personal de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, únicamente por un óvalo, y que de la verificación de los Planos Urbanos Seccionales, encontró correspondencia con el ámbito del 09 Distrito Electoral Federal, con la referencia siguiente en el documento en mención:-----

<i>Tipo de Medio Publicitario</i>	<i>ubicación</i>	<i>Entre calles</i>
<i>Espectacular</i>	<i>Calzada de la Viga 266,</i>	<i>La viga y Calle Rosario Castellano.</i>

En este sentido, constituidos en el inmueble identificado con el número 266 de la Calzada de la Viga, se da cuenta de los siguientes resultados:-----

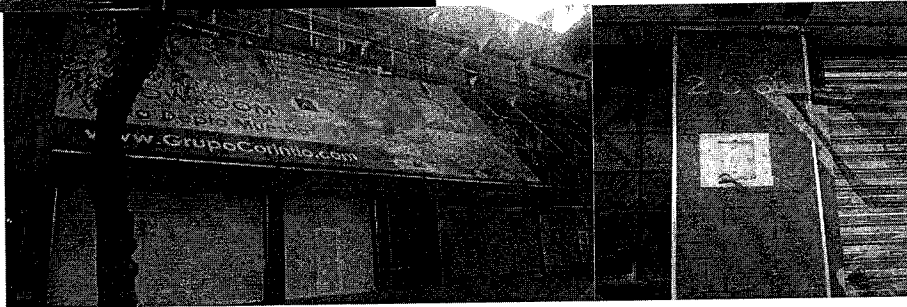


Fotografía 1.

Se observan las identificaciones de las avenidas donde se encuentra, el inmueble ubicado Calzada de la Viga, número 266, colonia Jamaica.

La ubicación se encuentra sobre la Avenida Morelos y Calzada de la Viga; entre las calles de Guillermo Prieto; y Avenida Congreso de la Unión.

Sección Electoral: 5510
Ubicación GPS: 19°24'30.5" N



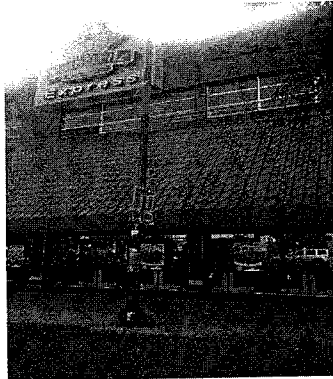
Fotografías 2 y 3

El inmueble identificado con el número 266 (doscientos sesenta y seis) de Calzada de la Viga, Colonia Jamaica. Código Postal 15800, Delegación Venustiano Carranza. Consta de planta baja y un primer piso. El inmueble se encuentra en construcción para venta de departamentos por parte de la inmobiliaria identificada como Grupo



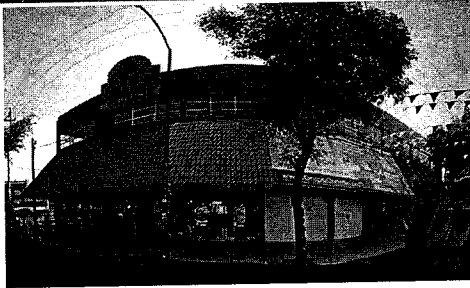
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015



Fotografía 5.

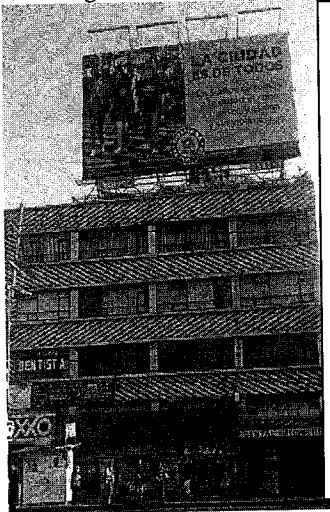
Vista panorámica del inmueble, en la cual se observa la inexistencia de estructuras para propaganda de tipo "espectacular".



Fotografía 4.

En el mismo inmueble identificado con el número 266 (doscientos sesenta y seis) de Calzada de la Viga, se encuentra un establecimiento mercantil, denominado "Pollo Feliz Express", el cual consta de Planta baja y un primer piso; la puerta de acceso al establecimiento mercantil se encuentra sobre Avenida Morelos, Colonia Jamaica, Delegación Venustiano Carranza.

De la diligencia de verificación, se tiene que en ningún lugar del inmueble existe estructura destinada a la publicación de anuncio espectacular, y que la única propaganda es la relativa al establecimiento "Pollo Feliz", y al "Grupo Corintio", sin existir propaganda correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.-----
Ahora bien, derivado de la inspección se hace constar también, que la ubicación referida "Calzada de la Viga 266" no se encuentra entre las calles "La Viga" y "Rosario Castellano", agregando que no existe la Calle "Rosario Castellano"; siendo el nombre correcto de la calle "Rosario Castellanos", por lo que al constituirmos en las entre calles referidas, para realizar la totalidad de la verificación con los datos proporcionados, se identificó un elemento publicitario de tipo espectacular del Partido de la Revolución Democrática, en el inmueble número 162 de Avenida Morelos, entre las calles Calzada de la Viga y Rosario Castellanos, colindante en la parte trasera de la calle Prolongación María Roa Bárcenas los siguientes resultados:-----



Fotografía 6

Inmueble ubicado en el número 152 de Avenida Morelos, Colonia Jamaica, código postal 15800, el cual consta de planta baja y tres niveles.

El inmueble se encuentra ubicado entre las calles Calzada de la Viga y calle Rosario Castellanos; sobre avenida Morelos; colindante en su parte posterior, con la calle José María Roa Bárcenas.

Sección Electoral: 5508.

Sobre el mismo, existe una estructura metálica, sobre la cual se encuentra montado un elemento publicitario de tipo espectacular de aproximadamente 12.90 metros (doce punto noventa) por 7.20 metros; el cual es identificado en su parte inferior con el número 2615-1 de la compañía Vendor.

Las características del espectacular son las siguientes:

El espectacular se divide en dos cuadrantes, el primero de ellos de lado izquierdo, en el cual se encuentran en un primer plano un hombre adulto y dos mujeres, una de ellas adolescente y la otra una niña; en un segundo plano se encuentran dos hombres, los cuales usan lentes y gorras, uno de ellos sostiene aparentemente un recipiente; y en un tercer plano tres hombres, todos ellos aparentemente cruzando alguna calle o avenida; en el cuadrante derecho del espectacular, en fondo color amarillo, se encuentra una frase que abarca seis regiones, todas con letras de color negro que dice: "LA CIUDAD ES DE TODOS En 5 años se redujo a la mitad el robo a transeúntes con y sin violencia." Finalmente, en la parte inferior de manera centrada, entre los dos cuadrantes, se encuentra el emblema del Partido Político Nacional, Partido de la Revolución Democrática, en la parte inferior de éste tiene la siguiente frase con letras color negro "PRD_DF" y rodeando el emblema del Partido en comento, en fondo negro con letras color blanco la siguiente frase: "GOBIERNA PARA TU BIEN"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015



3. Siendo las diez horas con veintisiete minutos (10:27 horas) del día veintiuno (21) de abril del presente año, nos constituimos, en la segunda ubicación señalada en la página cuatro (4) del acuerdo recaído al expediente radicado bajo el número UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de fecha veinte de abril del presente año, misma que fue señalada por personal de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, como perteneciente al "Distrito 09", y que de la verificación de los Planos Urbanos Seccionales, encontró efectiva correspondencia con el ámbito del 09 Distrito Electoral Federal, con la referencia siguiente en el documento en mención:-----

Tipo de Medio Publicitario	ubicación	Entre calles
Espectacular	Viaducto Río de la Piedad, Jamaica	La viga y Sta. Anita

DISTRITO
09



Fotografía 7

Se observan las identificaciones de las avenidas Viaducto Miguel Alemán, esquina Calzada de la Viga.

La referencia se encuentra entre Calzada de la Viga; Avenida Viaducto Miguel Alemán; calle Rancho de la Cruz y Avenida Congreso de la Unión.

Sección Electoral: 5511

Ubicación GPS: 19°24'16.7"N
99°07'31.9" W



Fotografía 8

En la esquina que conforma Viaducto Miguel Alemán y Calzada de la Viga, colonia Jamaica, código postal 15800, Delegación Venustiano Carranza, se encuentra un inmueble, identificado con el número 116, en el cual alberga las oficinas del Partido Humanista D.F., así como las oficinas de INFONAVIT.

El inmueble consta aparentemente de una planta baja y tres niveles, cubierto de cristales; en la fachada del inmueble se encuentran tres anuncios que cubren parcialmente la misma, el primero de ellos, en la parte superior, cual contiene una frase con letras rojas y negras que dicen: "¡EL ESTRENO DE TU VIDA! REMODELA CON TU CREDITO INFONAVIT (55) 52122345 onyvita.com/cuanto", y en la parte inferior derecha el logotipo del INFONAVIT. Asimismo, en la parte superior del inmueble se ubicó estructura metálica en paralelo con espacios publicitarios para anuncios espectaculares; sin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

4. Habiéndose realizado la verificación de los hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, conforme al desarrollo de la diligencia; y a manera de datos conclusivos, se da cuenta de la existencia de un elemento publicitario de tipo "Espectacular" del Partido de la Revolución Democrática, en la ubicación de "La Viga" y "Rosario Castellanos", mientras que no se encontró ningún elemento en la correspondiente a la ubicación de "Viaducto Río de la Piedad, Jamaica; entre calles La viga y Santa Anita".-----
Por lo que se da por concluida la presente diligencia, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos (10:45 horas), del día (21) veintiuno del mes de abril del año dos mil quince (2015), en la Ciudad de México; la cual consta de siete fojas (7), así como de cinco (5) anexos constantes de: copia simple de Oficio de Delegación de atribuciones de oficialía electoral INE/SE/0153/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, expedido a favor de la Lic. Nancy Tinoco Montes (2 fojas); copia simple de Oficio de Delegación de atribuciones de oficialía electoral INE/SE/0153/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, expedido a favor de la Lcda. Alma Delia Arellano Díaz (2 fojas); copia simple de Credencial de Empleada número mil novecientos treinta y cinco (1935) de la que suscribe, constante de una foja (1); copia simple de Credencial para Votar con Fotografía del Lic. Carlos Alberto Cejudo Claudio, constante de una foja (1); y copia de cédula profesional de la Lcda. Alma Delia Arellano Díaz, constante de una foja simple (1); firmando la suscrita Lic. Nancy Tinoco Montes, que certifica y da fe de la inspección solicitada, la cual se llevó a cabo ante la presencia, en su calidad de testigos, de los licenciados Alma Delia Arellano Díaz, y Carlos Alberto Cejudo Claudio. Firmando la suscrita Lic. Nancy Tinoco Montes, que certifica y da fe de la inspección solicitada, la cual se llevó a cabo ante la presencia, en su calidad de testigos, de los licenciados Alma Delia Arellano Díaz, y Carlos Alberto Cejudo Claudio.-----

-----CONSTE-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. INE/DS/OE/899/2015 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, SUSCRITO POR EL LICENCIADO JORGE E. LAVOIGNET VÁSQUEZ, DIRECTOR DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EN OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS EN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE, A FIN DE VERIFICAR Y LLEVAR A CABO LA CONSTATACIÓN DE LOS HECHOS CORRESPONDIENTES A LA SUPUESTA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, Y COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO, POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince, establecido en el inmueble sede de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicado en calle Pilares, número 46, colonia Del Valle, el licenciado José de Jesús López Fabela quien se desempeña como Auxiliar Jurídico en la mencionada 15 Junta Distrital Ejecutiva en esta entidad, identificándose con gafete laboral expedido por dicho órgano delegacional, con número de empleado 11399. y facultado a través del oficio INE/SE/0153/2015 de fecha 05 de febrero de 2015 por el Secretario Ejecutivo del INE; con el objeto de hacer constar la diligencia ordenada en el oficio número INE/DS/OE/899/2015, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, expedido por el licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado; con fundamento en los artículos 20, 21 y 26 al 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral se hacen constar los siguientes:

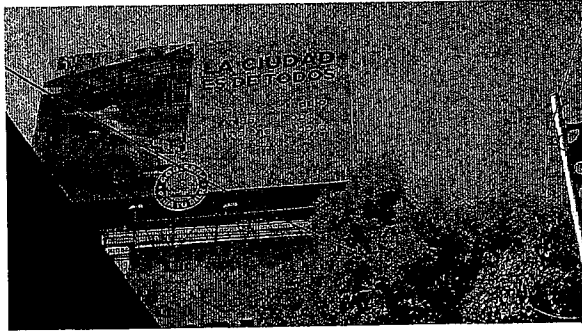
HECHOS

PRIMERO. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, siendo las nueve horas con veinte minutos, me constituí en Calzada de Tlalpan s/n, entre las calles Av. Don Juan y Av. Don Luis, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal, toda vez que en la referencia del lugar en la Colonia Américas Unidas no se encuentran dichas calles, cerciorado de ser este el lugar, por así constar en la nomenclatura de las calles. Estando ahí el suscrito constató que se encuentra un espectacular del lado derecho que dice: Con fondo amarillo en letras negras "LA CIUDAD ES DE TODOS En 5 años se redujo un 86% el robo con violencia a bordo de taxis" al centro un círculo que dice: gobierna para tu bien y en el centro un logo que al parecer es de PRD Y UNA LEYENDA QUE DICE: PRD-DF, del lado izquierdo una imagen de un taxi.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**



SEGUNDO. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, me constituí en avenida Tlalpan esquina calle Xola Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal, y ahí me percaté que las calles laterales a la calle de Xola son del lado derecho Toledo y del lado izquierdo la calle de Cuenca, por lo cual la calle de Víctor Hugo como viene en la referencia no existe en la colonia Álamos dicha ubicación se encuentra mal referenciada, esta información también fue constatada en el PUSINEX (Plano Urbano Secciona!), así mismo se da constancia que en dicho lugar no se encuentra ningún anuncio espectacular.

TERCERO. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, me constituí en Calzada de Tlalpan s/n entre las calles Av. Lago y Av. Don Luis, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal, toda vez que en la referencia del lugar en la Colonia Américas Unidas no se encuentran dichas calles, cerciorado de ser este el lugar, por así constar en la nomenclatura de las calles. Estando ahí el suscrito constató que se encuentra un espectacular del lado derecho que dice: en fondo color amarillo "La ciudad es de todos más de 150 mil usuarios mejoraron su movilidad. Así se disfruta la ciudad", al centro un círculo que dice: gobierna para tu bien y en el centro un logo que al parecer es de PRD Y UNA LEYENDA QUE DICE: PRD-DF, del lado izquierdo una imagen de una bicicleta. Para una mayor ilustración se agrega a la presente acta la evidencia fotográfica:

No habiendo más que hacer constar, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de dos fojas útiles, firmando al margen y al calce quien en ella intervino para debida constancia.

**JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05
DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA: INE/OE/005/21-04-2015**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA REALIZADA PARA CONSTATAR HECHOS PRESUNTAMENTE TRANSGRESORES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE UT/SCGIPE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince, en la sede de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Distrito Federal, ubicada en la Calle Ajax, número 52, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, C. P. 14376 de esta Ciudad, el Licenciado Teodoro Teódulo Barrios Muñoz Vocal Secretario en la mencionada Junta Distrital Ejecutiva 05 en esta entidad, identificándose con gafete laboral expedido por el órgano delegacional, con número de empleado 99, con el objeto de hacer constar la diligencia ordenada en el oficio No. INE/DS/OE/899/2015, de fecha 21 de abril de 2015, suscrito por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado en función de coordinador de la Oficialía Electoral, así como a la instrucción recibida vía correo electrónico del Licenciado Miguel Ángel Torres Alcántara, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, quien por instrucciones del Licenciado



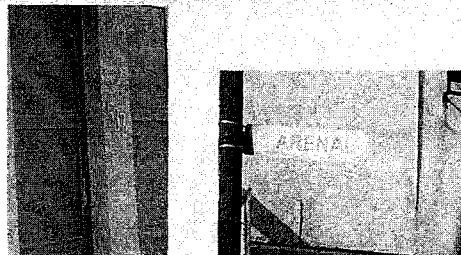
**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, se solicita realizar las correspondientes diligencias de Oficialía Electoral, por lo que con fundamento en los artículos 20, 21 y 26 al 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, y en el oficio de delegación de atribuciones No. INE/SE/0153/2015, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

Primero.- Siendo las nueve horas con quince minutos el actuante se ubicó sobre Viaducto Tlalpan, Colonia San Lorenzo Huipulco entre calles arenal y San Juan de Dios para constatar lo establecido en el alcance del punto primero del Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo constar que entre dichas calles no se encuentra Espectacular que coincida con las características señas en escrito de demanda ni que concuerde con la foto insertada en el mismo escrito, sin embargo si se continua en sentido contrario sobre viaducto dirección sur—norte a la altura del número 532, entre las calles Arenal y Av. México Xochimilco, se puede observar una estructura metálica de aproximadamente 20 metros de altura misma que sostiene un anuncio de alrededor de 12 metros de largo por 7 de ancho, la mitad izquierda con la imagen de diversos ciudadanos transeúntes y la mitad derecha con las frases: "LA CIUDAD ES DE TODOS" "En cinco años se redujo a la mitad el robo a transeúntes con y sin violencia". En la parte inferior central el logo del Partido de la Revolución Democrática con guion y DF, enmarcado con las frases "GOBIERNA" "PARA TU BIEN", mismo que coincide con la fotografía inserta en el escrito de queja y cuya imagen fue tomada en el mismo ángulo como puede observarse en las fotografías tomadas en la presente actuación, mismas que se insertan a continuación:



No habiendo más que hacer constar, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince, se levanta la presente, misma que consta de dos fojas útiles por su anverso firmando al margen y al calce quien en ella intervino para debida constancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
23 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL
ACTA: INE/OE/009/04-2015**

México, Distrito Federal, a 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), siendo las 08:00 (ocho horas), en las instalaciones que ocupa la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, el suscrito Maestro César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, por escrito delegatorio de funciones de Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, número INE/SE/0153/2015, publicado en los estrados de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, el día 12 (doce) de febrero del año 2015 (dos mil quince), mismo que se adjunta a la presente Acta como Apéndice, en términos de lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; y con Motivo de la solicitud formulada por el licenciado Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, mediante correo electrónico, de fecha 20 (veinte) de abril de 2015 (dos mil quince); en atención No. INE/DS/OE/899/2015, de fecha 20 de abril de 2015, suscrito por al licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en virtud de la denuncia presentada por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/2015, y en observancia del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, procedo a levantar la siguiente Acta de **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistente en constatar hechos correspondientes a la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, y colocación de propaganda en equipamiento urbano, por parte del Partido de la Revolución Democrática, en las siguientes ubicaciones: avenida Papalotl, número 52, colonia Pedregal de Santo Domingo, en el tramo comprendido entre calle Escuinapa y calle Coyamel, delegación Coyoacán avenida Papalotl, número 215, colonia Pedregal de Santo Domingo, en el tramo comprendido entre calle Escuinapa y calle Ayatosco, delegación Coyoacán.

Habiéndose identificado plenamente quien intervino en la diligencia, se dio inicio a la misma que consistió en los siguientes:

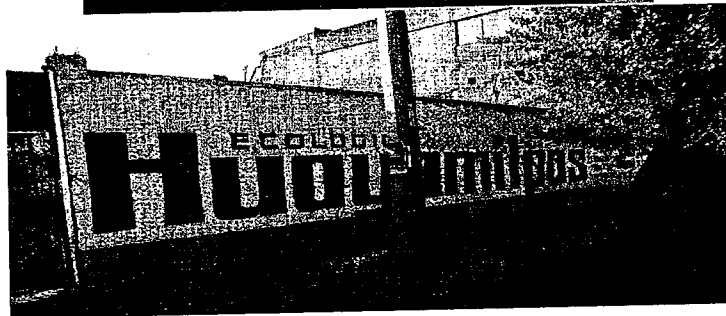
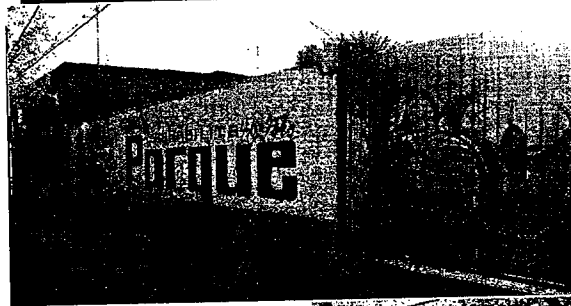
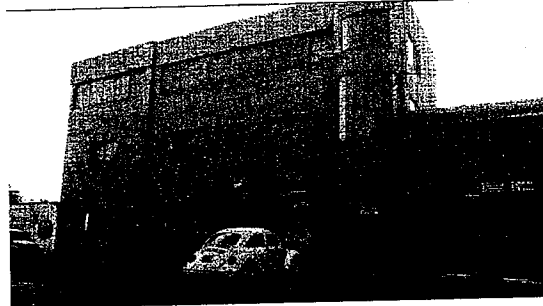
HECHOS

PRIMERO.- Siendo las 08:15 (ocho horas con quince minutos) del día 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), me constituí en avenida Papalotl, número 52, colonia Pedregal de Santo Domingo, en el tramo comprendido entre calle Escuinapa y calle Coyamel, delegación Coyoacán, Ciudad de México, a bordo del vehículo marca Nissan, Platina, del año 2004 (dos mil cuatro), con número de placas 981TEJ, cerciorándome de ser este el lugar por así estar señalado en la nomenclatura colocada por la Delegación Coyoacán y por el número exterior que aparece en la fachada del inmueble. Se trata de un inmueble de tres pisos, con fachada en color gris, cuenta con diversos ventanales con cristales ahumados y cuatro portones metálicos en color café. Dando fe de que se trata de una zona urbana con constante afluencia de vehículos que circulan de sur a norte, en el carril oriente; y de norte a sur en los carriles ubicados en el lado poniente. Se hace contar que este predio no se localiza ningún muro pintado con propaganda del Partido de la Revolución Democrática. No obstante, viendo en el predio de frente, del lado izquierdo se localizó otro predio con dos bardas de 3 (tres) metros de alto por 5 (cinco) metros de largo, en las cual se aprecian las frases "ECOLÓGICO", "HUAYAMILPAS", "REHABILITA", "PARQUE", "GOBIERNA EN COYOACÁN", en letras color negro, sobre un fondo color blanco. En la parte inferior de ambas bardas se presentó una franja en color amarillo de aproximadamente 40 (cuarenta) centímetros de alto. En el extremo izquierdo de la primera barda y en el extremo derecho de la segunda barda aparece el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015



Descripción: Lado izquierdo del número 52 de avenida Papalotl, donde se localizó otro predio con dos bardas de 3 (tres) metros de alto por 5 (cinco) metros de largo, en las cual se aprecian las frases "ECOLÓGICO", "HUAYAMILPAS", "REHABILITA", "PARQUE", "GOBIERNA EN COYOACÁN", en letras color negro, sobre un fondo color blanco. En la parte inferior de ambas bardas se presentó una franja en color amarillo de aproximadamente 40 (cuarenta) centímetros de alto. En el extremo izquierdo de la primera barda y en el extremo derecho de la segunda barda aparece el logotipo del Partido de la Revolución democrática.

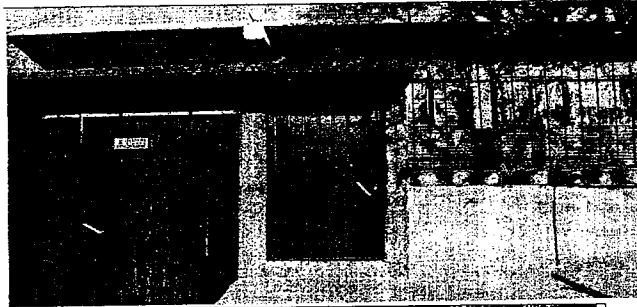
SEGUNDO.- Posteriormente, siendo 08:50 (ocho horas con cincuenta minutos) del 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), me constituí en avenida Papalotl, número 215, colonia Pedregal de Santo Domingo, en el tramo comprendido entre calle Escuinapa y calle Ayatosco, delegación Coyoacán, Ciudad de México; cerciorándome de ser este el lugar por así estar señalado en la nomenclatura colocada por la Delegación Coyoacán y por el número exterior pintado en la fachada del inmueble. Se trata de un inmueble de dos pisos, con fachada de ladrillos en color rojo, cuenta con dos ventanales metálicos en color negro. El inmueble presentó una puerta y un portón, metálicos, en color café. Dando fe de que se trata de una zona urbana con constante afluencia de vehículos que circulan de sur a norte, en el carril oriente; y de norte a sur en los carriles ubicados en el lado poniente. Se hace contar que este predio no se localiza ningún muro pintado con propaganda del Partido de la Revolución Democrática. En el lugar fui atendido por una persona del sexo femenino de aproximadamente 25 (veinticinco) años de edad, pelo color negro, largo, tez morena clara, cara redonda y de 1.60 (uno punto sesenta) metros de estatura, quien manifestó vivir en el domicilio motivo de la diligencia y señaló que en ese lugar no había propaganda de ningún partido político. No obstante, a 50 (cincuenta) metros al lado derecho del inmueble, visto de frente; en la esquina de avenida Papalotl y calle Atepecate se localizó la contra-barda de la escuela primaria Profesor Samuel Delgado I. Moya. Es una barda de 3 (tres) metros de alto por 15 (quince) metros de largo, aproximadamente, en la cual se aprecian las frases "CONSTRUYO", "GOBIERNA EN COYOACÁN PARA TU BIEN", "QUIOSCO INTERACTIVO", "ACCESO GRATUITO PARA TODA LA FAMILIA", "GOBIERNA EN COYOACÁN", en letras color negro, sobre un fondo color blanco. En la parte inferior



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

de la barda se presentó una franja en color amarillo de aproximadamente 40 (cuarenta) centímetros de alto. En ambos extremos la barda mencionada aparece el logotipo del Partido de la Revolución democrática.



No habiendo más que hacer constar, siendo las 10:00 (diez horas) del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de 5 (cinco) fojas útiles, firmando al margen y al calce quien en ella intervino para debida constancia.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
23 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN
EL DISTRITO FEDERAL ACTA:
INE/OE/010/04-2015**

México, Distrito Federal, a 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), siendo las 09:00 (nueve horas con cero minutos), en las instalaciones que ocupa la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, el suscrito Maestro César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, por escrito delegatorio de funciones de Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, número INE/SE/0153/2015, publicado en los estrados de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, el día 12 (doce) de febrero del año 2015 (dos mil quince), mismo que se adjunta a la presente Acta como Apéndice, en términos de lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; y con motivo de la solicitud formulada por el licenciado Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, mediante correo electrónico, de fecha 20 (veinte) de abril de 2015 (dos mil quince); en atención en atención al oficio No. INE/DS/OE/899/2015, de fecha 21 de abril de 2015, suscrito por al licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en virtud de la denuncia presentada por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/2015, y en observancia del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, procedo a levantar la siguiente Acta de CERTIFICACIÓN DE HECHOS consistente en constatar hechos correspondientes a la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, y colocación de propaganda en equipamiento urbano, por parte del Partido de la Revolución Democrática, en la siguiente ubicación: Calle de los Pinos, Pueblo de los Reyes, Número 26, entre calle Rastro y Avenida Pacifico Delegación Coyoacán.



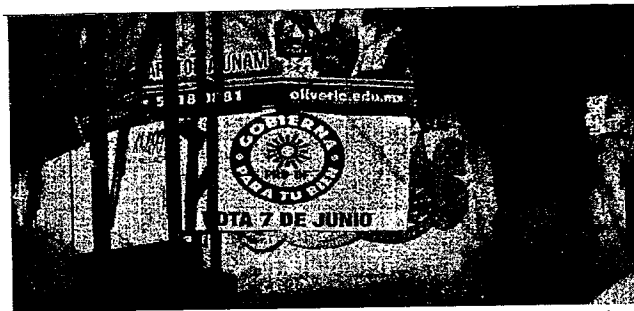
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

Habiéndose identificado plenamente quien intervine en la diligencia, se dio inicio a la misma que consistió en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Siendo las 09:40 (nueve horas con cuarenta minutos) del día 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), me constituí en la calle de los Pinos, Pueblo de los Reyes, no encontrando el número 26. Tras un amplio recorrido en el tramo comprendido entre calle Rastro y Avenida Pacífico, Ciudad de México, Delegación Coyoacán, procedí a preguntar a vecinos si conocían el número 26, sin que nadie pudiera confirmar la localización de dicho número. El lugar en el cual me constituí se trata de una zona urbana con constante afluencia de vehículos que circulan de poniente a oriente, carriles sur; y de oriente a poniente en los carriles ubicados en el lado norte. Se hace contar que tras un amplio recorrido por el área en mención pude identificar propaganda en una lona de aproximadamente 2 (dos) metros de largo por (1.5) metro y medio de alto, colocada en calle de los Pinos esquina con calle Rastro Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, en la cual se presenta el logotipo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; al centro, enmarcado en un círculo color negro, se presenta las siguientes leyendas "GOBIERNA" y "PARA TU BIEN"; en la parte inferior de la lona se pudo observar la leyenda "VOTA ESTE 7 DE JUNIO", en letras en color negro. Todo lo anterior en un fondo en color amarillo.



Descripción: Calle de los Pinos esquina con calle Rastro Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, en la cual se encontró una lona que presenta el logotipo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; al centro, enmarcado en un círculo color negro, se presenta las siguientes leyendas "GOBIERNA" y "PARA TU BIEN"; en la parte inferior de la lona se pudo observar la leyenda "VOTA ESTE 7 DE JUNIO", en letras en color negro. Todo lo anterior en un fondo en color amarillo.

No habiendo más que hacer constar, siendo las 11:50 (once horas con cincuenta minutos) del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de 2 (dos) fojas útiles, firmando al margen y al calce quien en ella intervino para debida

**24 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DISTRITO FEDERAL OFICIALÍA
ELECTORAL ACTA: INEIJDE24-
DFIOE/004/21-04-2015**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince, establecido en el inmueble sede de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicado en avenida Ejido de San Francisco Culhuacán #171, colonia . Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, delegación Coyoacán, el Licenciado Misael Acevedo Herrera quien se desempeña como Vocal Secretario en la mencionada 24 Junta Distrital Ejecutiva en esta entidad, identificándose con gafete laboral expedido por dicho órgano delegacional, con número de empleado 38, con el objeto de hacer constar las diligencias ordenadas en el correo electrónico de las 22:50 horas del 20 de abril de 2015, remitido por el Lic. Miguel Ángel Torres a nombre del Vocal Secretario Local del INE en el DF, el Lic. Francisco Javier Morales Morales y que en su parte medular indica que: (...) en atención al oficio No. INE/DS/OE/899/2015, de fecha 21 de abril de 2015, suscrito por al licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en observancia del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, le solicito llevar a cabo las diligencias en funciones de OFICIALÍA ELECTORAL, en virtud de la denuncia presentada por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; a fin de verificar y llevar a cabo la constatación de los hechos correspondientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

a la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, y colocación de propaganda en equipamiento urbano, por parte del Partido de la Revolución Democrática. (...) En dicho contexto, y dado que las diligencias de oficialía electoral guardan vinculación con medidas cautelares que se resolverán mañana, pido a usted remitir con carácter de **URGENTE** las constancias (actas) derivadas de la o las diligencias respectivas, a más tardar a las **11:00 A.M. del día de mañana 21 de abril de 2015** y con fundamento en los artículos 20, 21 y 26 al 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral se hacen constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se procedió a realizar diligencias de inspección con el fin de constatar la existencia o no de propaganda genérica del Partido de la Revolución Democrática con base en sendas fotografías que acompañaron a la denuncia interpuesta por MORENA.

Para lo anterior se procedió a revisar los archivos remitidos en el correo de marras, detectándose que existieron tres direcciones aplicables para la geografía del 24 Distrito Electoral del INE en el DF, transcribiéndose en los siguientes cuadros las direcciones y los tipos de objetos de difusión a revisar:

MURO PINTADO		
	DIRECCIÓN	LEYENDA (EN SU CASO)
01	CALZADA DE TLALPAN 2043, COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS, ENTRE AV. TAXQUEÑA Y CALLE PUERTO RICO.	NO PROPORCIONA LEYENDA
02	AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO, COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS, ENTRE CALLE PUERTO RICO Y CALZADA CANDELARIA.	"PROGRAMAS SOCIALES EN TODO COYOACÁN ENTREGARÁN APARATOS AUDITIVOS, LENTES"
03	AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO, COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS, ENTRE CALZADA DE TLALPAN Y CALLE VIRGINIA	NO PROPORCIONA LEYENDA

SEGUNDO: Una vez determinados los objetos de difusión a revisar se procedió a analizar las direcciones en los archivos remitidos para ubicarlas con el auxilio de los instrumentos cartográficos denominados PUSINEX que muestran números exteriores y con ello definir la ruta a seguir para cubrir las tres direcciones descritas.

TERCERO: Luego de hacer la planeación de las rutas y ubicarlas en los planos cartográficos existentes, se procedió a hacer el recorrido con los resultados siguientes:

El Vocal Secretario, Lic. Misael Acevedo Herrera, salió de las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva para realizar el recorrido de verificación iniciando a las siete horas con cuarenta minutos.

En la Junta Distrital 24 sito Avenida San Francisco Culhuacán, dando vuelta a mano derecha se tomó la avenida Santa Ana circulándola en línea recta hasta llegar a Calzada de Tlalpan y ahí se dobló a la derecha para seguir por espacio de un kilómetro hasta llegar a una bifurcación a la altura del puente vehicular ubicado en la intersección de Calzada de Tlalpan y Avenida Miguel Ángel de Quevedo, subiendo dicho puente del lado derecho para descender a la altura de Avenida Miguel Ángel de Quevedo y justo al bajar, a la altura de la calle Virginia se circuló hasta llegar a la esquina que forma esta con la calle de Puerto Rico, estacionando el vehículo y prosiguiendo el trayecto a pie.

Para acudir a la dirección señalada como Calzada de Tlalpan 204, Colonia Parque San Andrés, entre Av. Taxqueña y Calle Puerto Rico, se partió de la esquina de Virginia y Puerto Rico (Foto A-01) se avanzó hacia el este con dirección a Calzada de Tlalpan, justo al costado del Hotel Finisterre. Frente a dicho hotel y el Hotel Montreal, que de acuerdo al PUSINEX que se adjunta es donde se ubica el número 2043 de Calzada de Tlalpan, es observable un enrejado que divide ambos sentidos de calzada de Tlalpan (Fotos A-02 y A-03). Dentro de dicho enrejado hay una pequeña construcción cuadrada con barda blanca que está pintada con logotipo del PRD y grafitis (Foto A-04) y, dado que coincide con las referencias de estar entre la calle de Puerto Rico y cerca de Calzada Taxqueña y coincidir con el número externo que marca el PUSINEX, así como parecerse a las imágenes que aporta el denunciante, se procede a ubicar la barda como la ubicada en el cuadro que antecede con el número 01. Dicha barda presenta logotipo a color del PRD del lado inferior izquierdo, sobre un fondo blanco y letras negras y leyenda "45 mil (ILEGIBLE POR LOS GRAFITIS) para niños coyoacanenses"

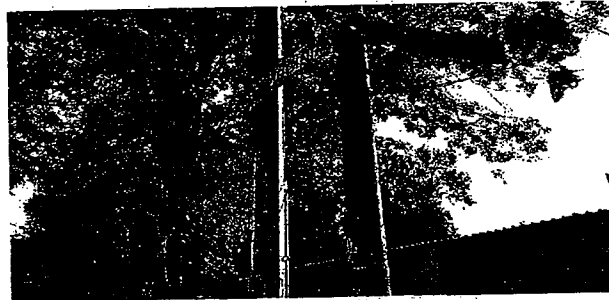


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

Terminada la diligencia en dicha dirección se para buscar la barda de la siguiente dirección: Avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Parque San Andrés, entre calle Puerto Rico y Calzada Candelaria. Para ello, se avanzó hacia el sur y en la esquina se encontró que se bifurca Tlalpan con Miguel Ángel de Quevedo (Foto B01) ahí se dobló a la derecha y de manera casi inmediata, en la base del puente vehicular que en esa esquina tiene una forma semicircular se detectó una barda pintada con una leyenda como la mostrada en su escrito por el denunciante (Fotos B-02 y B-03) y que corresponde a la barda 02 del cuadro que antecede. Así, al coincidir en la colonia, avenida y cercanía a la calle de Puerto Rico (no así a la calzada candelaria, que no existe) y leyenda denunciada "...programas sociales en todo Coyoacán..." se arribó a la conclusión de estar frente a la barda denunciada 02, misma que exhibe lo siguiente: presenta logotipo a color del PRD del lado inferior izquierdo, sobre un fondo blanco y letras negras y leyenda "implemento programas sociales en todo Coyoacán, entregarán aparatos auditivos, lentes"

A la conclusión de la inspección en la dirección señalada, le avanzó para buscar la siguiente dirección: Avenida Miguel Ángel de Quevedo, Colonia Parque San Andrés, entre Calzada de Tlalpan y Calle Virginia, así, sobre la misma banqueta de la dirección anterior, aproximadamente unos 40 metros y se llegó a la entrada del colegio denominado "Centro Cultural" (Foto C-01) y frente a dicho colegio se encuentra la parte final del puente vehicular que corre desde calzada de Tlalpan y que al hacer una recorrido semi circular desciende hasta Miguel Ángel de Quevedo. Ahí, en esa parte final del puente se detectó otra barda con una leyenda de las denunciadas (Fotos C-02 y CO3) en este punto se verificó que la imagen de la barda corresponde a la clasificada como barda 03 en el cuadro que antecede. Dicha barda presenta logotipo a color del PRD del lado inferior izquierdo, sobre un fondo blanco y una franja inferior de color amarillo y letras negras la leyenda indicaba lo siguiente "colocación de 1,653 nuevos puntos de luz..." arribándose así a la conclusión de estar constituido en el lugar correcto del señalado por el denunciante. Siendo las diez horas con veinte minutos, se completaron los domicilios a revisar, por lo que se procedió a regresar a la junta distrital ejecutiva, a sistematizar las fotografías y a la elaboración de la presente acta. Es de destacarse que durante la diligencia se obtuvieron un total de diez fotos. Asimismo, se anexa un PUSINEX. Dichas fotos fueron preservadas en un disco compacto que acompaña a la presente, además de insertarse a continuación.



Descripción: Para acudir a la dirección señalada como Calzada de Tlalpan 2043, Colonia Parque San Andrés, entre Av. Taxqueña y Calle Puerto Rico, se partió de la esquina de Virginia y Puerto Rico.



Descripción: Frente a dicho hotel y el Hotel Montreal, que de acuerdo al PUSINEX que se adjunta es donde se ubica el número 2043 de Calzada de Tlalpan, es observa un enrejado que divide ambos sentidos de calzada de Tlalpan.-



ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Descripción: Para buscar la barda de la siguiente dirección: Avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia, Parque San Andrés, entre calle Puerto Rico y Calzada Candelaria. Para ello, se avanzó hacia el sur y en la esquina se encontró que se bifurca Tlalpan con Miguel Ángel de Quevedo.

Descripción: De ahí se dobló a la derecha y de manera casi inmediata, en la base del puente vehicular que en esa esquina tiene una forma semicircular se detectó una barda pintada con una leyenda como la mostrada en su escrito por el denunciante.

Descripción: En la base del puente vehicular que en esa esquina tiene una forma semicircular se detectó una barda pintada con una leyenda como la mostrada en su escrito por el denunciante.

No habiendo otro asunto por consignar y siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del dos mil quince, se dio por concluida la presente acta, constando esta de seis fojas útiles y dos anexos consistentes en un PUSINEX y un disco compacto que contiene las fotos mostradas en la presente acta, firmando cada una de las hojas al margen y al calce los que en ella participaron para su constancia legal.

México, Distrito Federal, a 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), siendo las 08:30 (ocho horas con treinta minutos), en las instalaciones que ocupa la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, el suscrito Licenciado Rogelio David Aguilera Ramírez, Vocal Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, por escrito delegatorio de funciones de Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, número INE/SE/0153/2015, publicado en los estrados de La 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, el día 12 (doce) de febrero del año 2015 (dos mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

quince), mismo que se adjunta a la presente Acta como Apéndice, en términos de lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; y con motivo de la solicitud formulada por el licenciado Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, mediante correo electrónico, de fecha 20 (veinte) de abril de 2015 (dos mil quince); en atención No. INE/DS/OE/899/2015, de fecha 20 de abril de 2015, suscrito por el licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en virtud de la denuncia presentada por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/201 5, y en observancia del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, procedo a levantar la siguiente Acta de CERTIFICACION DE HECHOS consistente en constatar hechos correspondientes a la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, y colocación de propaganda en equipamiento urbano, por parte del Partido de la Revolución Democrática, en Las siguientes ubicaciones: Eje 10 Sur, Pedro Enriquez Ureña, Pueblo de los Reyes, en el tramo comprendido entre calle Prolongación de la Flores y calle Basalto, delegación Coyoacán, Ciudad de México; avenida Pacífico, Pueblo de los Reyes, entre calle Monserrat y calzada Candelaria, delegación Coyoacán, Ciudad de México; calle de los Pinos, Pueblo de los Reyes, número 50, entre calle Rastro y Avenida Pacifico, delegación Coyoacán; y avenida Pacifico, Pueblo de los Reyes, entre calle Suárez y Candelaria, delegación Coyoacán.

Habiéndose identificado plenamente quien intervine en la diligencia, se dio inicio a la misma que consistió en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Siendo las 09:03 (nueve horas con tres minutos) del día 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), me constituí en Eje 10 Sur, Pedro Enriquez Ureña, Pueblo de los Reyes, en el tramo comprendido entre calle Prolongación de la Flores y calle Basalto, delegación Coyoacán, Ciudad de México, a bordo del vehículo marca Chevrolet, Aveo, del año 2015 (dos mil quince), con número de placas E43ABH, cerciorándome de ser este el lugar por así estar señalado en la nomenclatura colocada por la delegación Coyoacán Dando fe de que se trata de una zona urbana con constante afluencia de vehículos que circulan de poniente a oriente, en el carril sur y de oriente a poniente en los carriles ubicados en el lado norte. Se hace contar que en el tramo de Eje 10 Sur, Pedro Enriquez Ureña, que fue recorrido no se localizó ningún muro pintado con propaganda del Partido de la Revolución Democrática. No obstante, se hace constar que en el número 81-A de Eje 10 Sur, Pedro Enriquez Ureña, en el tramo comprendido entre calle Prolongación las Flores y calle Santa Tecla, se encontró un inmueble de dos pisos, fachada en color azul, con cuatro ventanas en color blanco y un portón metálico color blanco. Procedí a tocar la puerta en tres ocasiones, sin que nadie atendiera mi llamado. Sobre esta casa habitación se localiza una manta de aproximadamente de 2 (dos) metros de largo por 1 (un) metro de alto, en la que se puede leer: "LA CIUDAD ES DE TODOS", en la parte superior derecha; y debajo una segunda leyenda que dice: "EN LA CIUDAD DE MÉXICO MAS DE 500 MIL ADULTOS MAYORES RECIBEN PENSIÓN DE \$1,050 MENSUALES"; en la parte inferior, al centro de la manta, se observó el logotipo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; enmarcado en un círculo color negro, se presenta las siguientes leyendas "GOBIERNA" y "PARA TU BIEN", en letras en color negro. Todo lo anterior en un fondo en color amarillo. De lado derecho de la manta se presenta la imagen de una persona del sexo masculino, de unos 70 (setenta) años de edad, tez clara, cabello cano, porta lentes y viste camisa color azul claro, con saco en color café; sosteniendo una credencial con logotipos del Gobierno de la Ciudad de México.



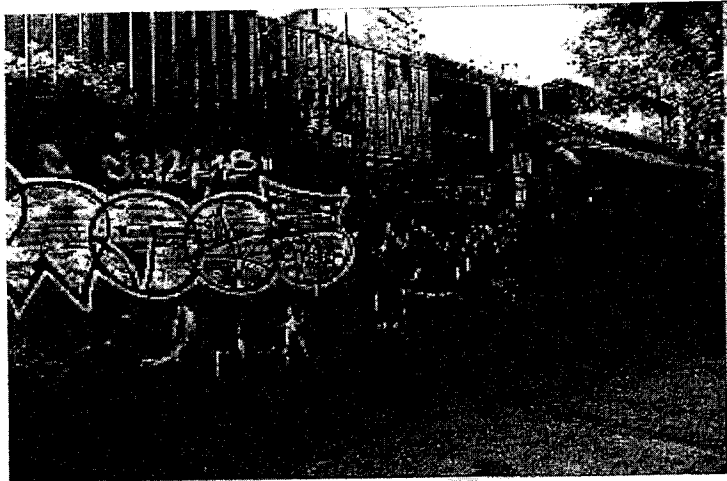


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

SEGUNDO.- Posteriormente, siendo 09:10 (nueve horas con diez minutos) del 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), me constituí en avenida Pacífico, esquina calle Monserrat, delegación Coyoacán, Ciudad de México; cerciorándome de ser este el lugar por así estar señalado en la nomenclatura colocada por la Delegación Coyoacán. En dicho lugar inicié un recorrido sobre avenida Pacífico, hasta su cruce con calle Emiliano Zapata, en dirección norte sur, sin encontrar lona alguna con propaganda del Partido de la Revolución Democrática. Inmediatamente se realizó otro recorrido en el carril que corre de sur a norte de la misma avenida pacífico, en el tramo de calle Emiliano Zapata y calle Pino, sin encontrar propaganda del mencionado partido político.

TERCERO.- Siendo las 09:30 (nueve horas con treinta minutos) del día 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), me constituí en calle de los Pinos, Pueblo de los Reyes, número 50, entre calle Rastro y Avenida Pacífico, delegación Coyoacán, cerciorándome de ser este el lugar por así estar señalado en la nomenclatura colocada por la Delegación Coyoacán. Tras un amplio recorrido en el tramo comprendido entre calle Rastro y Avenida Pacífico, localice el número 50, dando fe de que se trata de un inmueble de dos pisos con fachada color azul y portón metálico, en color negro. Procedí a tocar la puerta del número 50, puerta de color negra con varios grafitis de color verde, azul, blanco y amarillo. Salió una mujer de aproximadamente 40 (cuarenta) años de edad y 1.60 (un metro sesenta) de estatura, de cabello oscuro y complexión delgada; tras identificarme y preguntarle si sabía algo sobre alguna propaganda electoral pintada en el muro por parte de algún partido político, la mujer respondió, que no sabía nada y que no quería proporcionar su nombre. Al observar las paredes de los costados del predio marcado con el número 50 de calle de los Pinos pude identificar que estas fueron pintadas de blanco, pero se alcanza a percibir ciertos residuos de la pintura anterior. Frente a la casa identificada con el número 50, también se pudo apreciar bardas de aproximadamente 100 (cien) metros de largo por 3 (tres) metros de alto, pintadas recientemente de blanco, aun con residuos de pintura anterior en color negro y amarillo.



Descripción: Calle de los Pinos, Número 50, Pueblo de los Reyes, delegación Coyoacán, Ciudad de México

[tres imágenes no visibles]

CUARTO.- Siendo las 09:50 (nueve horas con cincuenta minutos) del día, 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince) me constituí en la avenida Pacífico Pueblo de los Reyes, entre calle Suárez y Candelaria, delegación Coyoacán, cerciorándome de ser este el lugar por así estar señalado en la nomenclatura colocada por la Delegación Coyoacán. Dando fe de que se trata de una zona urbana con constante afluencia de vehículos que circulan de poniente a oriente, carriles sur; y de oriente a poniente en los carriles ubicados en el lado norte. Tras efectuar un amplio recorrido, en el tramo comprendido entre las calles antes mencionadas, se hace constar que no se logró identificar ningún muro pintado de propaganda del partido político denominado Partido de la Revolución Democrática. No habiendo más que hacer constar, siendo las 11:30 (once horas con treinta minutos) del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de 6 (seis) fojas útiles, firmando al margen y al calce quien en ella intervino para debida constancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día de la fecha, el suscrito Miguel Ángel Torres Alcántara, asesor jurídico adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, por oficio delegatorio de funciones de Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, número INE/SE/0153/2015, recibido en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con fecha doce de febrero de la presente anualidad, publicado en los Estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal el día 13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince), mismo que se adjunta a la presente Acta como Apéndice, en términos de lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Federal Electoral; Sr con motivo de la solicitud formulada por el licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; procedo a la levantar el Acta de **CERTIFICACION DE HECHOS** consistentes expresamente en: Certificar que siendo las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de la presente anualidad, me constituí en la ubicación siguiente: **Calzada de Tlalpan 2043**, cerciorándome de ser el domicilio materia del presente instrumento por la búsqueda previa que el actuante consulto en la guía roji, por el conocimiento previo que el signante tiene respecto de donde se ubica la calzada de Tlalpan y por así ratificarlo algunos lugareños a quien el suscrito preguntó y mencionaron que efectivamente me encontraba justo en la zona correspondiente al mencionado domicilio; percatándome que el inmueble visitado, tiene las siguientes características: se trata de un edificio con fachada en color gris, puerta de madera con cristal y escaleras colocadas frente a la puerta por donde se ingresa Cabe destacar que dicho inmueble corresponde al "Hotel Finisterre", de categoría cinco estrellas; a efecto de la constatación correspondiente de los hechos que se mencionan en el escrito de dieciocho de abril del año en curso, mediante el cual a consideración del Representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, existen conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral federal atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, específicamente la inherente a un muro pintado en el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2043.

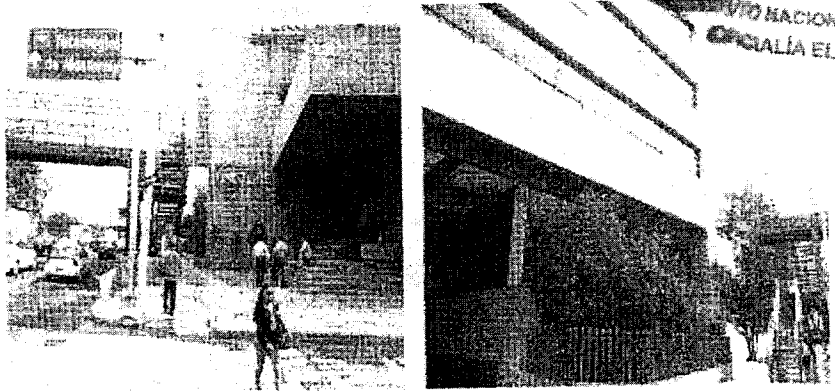
Una vez frente al inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 2043, el actuante verificó que en el domicilio antes precisado, no se encontraba ningún muro pintado, ya sea en la fachada o en la parte lateral del domicilio visitado. A mayor ilustración, respecto de lo antes señalado, el suscrito obtuvo algunas fotografías relativas a la diligencia antes mencionada, mismas que se insertan en el cuerpo del presente instrumento para formar parte integrante del mismo, siendo las siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015



Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, conforme al desarrollo de la precisada diligencia y que consta en el cuerpo de la presente Acta, se da por concluida a las veinte horas con dos minutos, del día veintiuno del mes de abril del año dos mil quince, la cual consta de tres fojas y un anexo consistente en el oficio delegatorio INE/SE10153/2015, de fecha cinco de febrero de la presente anualidad, firmando el suscrito que certifica y da fe Miguel Ángel Torres Alcántara, asesor jurídico adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones que ocupa la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, el suscrito Licenciado Rogelio David Aguilera Ramírez, Vocal Secretario dala 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, por escrito delegatorio de funciones de Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, número INE/SE/0153/2015, publicado en los estrados de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, el día 12 (doce) de febrero del año 2015 (dos mil quince), mismo que se adjunta a la presente Acta como Apéndice, en términos de lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; y con motivo de la solicitud formulada por el licenciado Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, mediante correo electrónico, de fecha 20 (veinte) de abril de 2015 (dos mil quince); en atención No. INE/DS/OE/899/2015, de fecha 20 de abril de 2015, suscrito por el licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en virtud de la denuncia presentada por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015, y en observancia del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, procedo a levantar la siguiente Acta de CERTIFICACION DE HECHOS consistente en constatar hechos correspondientes a la supuesta transgresión al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, y colocación de propaganda en equipamiento urbano, por parte del Partido de la Revolución Democrática, en la siguiente ubicación: avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Atlántida, en el tramo comprendido entre avenida División del Norte y calle Central, delegación Coyoacán, Ciudad de México. Habiéndose identificado plenamente quien intervine en la diligencia, se dio inicio a la misma que consistió en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Siendo 10:45 (diez horas con cuarenta y cinco minutos) del 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), me constituí en avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Atlántida, en el tramo comprendido entre avenida División del Norte y calle Central, delegación Coyoacán, Ciudad de México; cerciorándome de ser este el lugar por así estar señalado en la nomenclatura colocada por la Delegación Coyoacán. Dando fe de que se trata de una zona urbana con constante afluencia de vehículos, dado que se trata de una vía pública primaria. En dicho lugar inicié un recorrido sobre avenida Miguel Ángel de Quevedo, a partir de su cruce con División del Norte, en

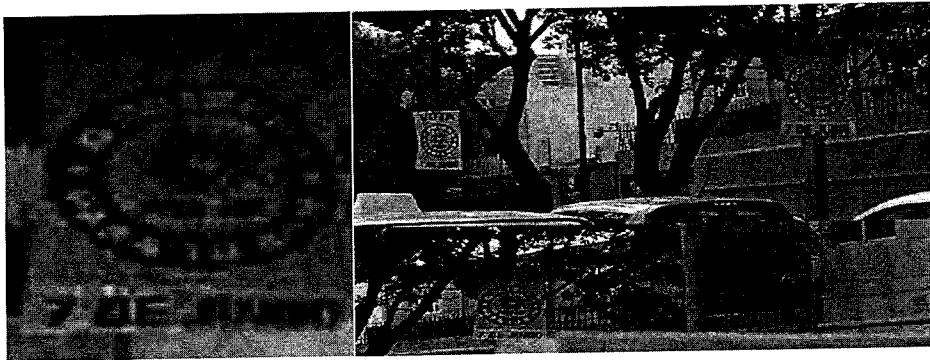


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

dirección poniente a oriente, hasta llegar a la calle Central, a bordo del vehículo marca Chevrolet Aveo del año 2015 (dos mil quince), con número de placas E43ABH. Se hace constatar que durante dicho recorrido no fue encontrado ningún cartel con propaganda del Partido de la Revolución Democrática. No habiendo más que hacer constar, siendo las 12:00 (doce horas) del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de 2 (dos) fojas útiles, firmando al margen y al calce quien en ella intervino para debida constancia.¹⁴

La imagen de la propaganda que no se constató es la siguiente:



D) Oficio SDS/836/2015¹⁵, de veintiuno de abril de dos mil quince, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, dio contestación al requerimiento que le fue formulado en los siguientes términos:

Que estando dentro del término que me fue concedido por esa H. Autoridad Electoral, vengo a dar el debido cumplimiento respecto a su solicitud de información requerida mediante el oficio número INE-UT/5615/2015 de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia el acuerdo dictado dentro del expediente citado al rubro, para lo cual me permito informar a usted lo siguiente:

A. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala:

Del citado precepto legal se desprende la obligación de los funcionarios públicos en los tres niveles de gobierno, que en toda la propaganda en donde se utilicen recursos económicos públicos, se omita incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Entendiéndose por promoción personalizada como lo expone el artículo antes citado, la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 449, inciso d), en relación con el precepto Constitucional antes citado, proscribire de igual forma la promoción personalizada, al señalar lo que en la parte que interesa se transcribe:

Artículo 449. (Se transcribe)

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 6, mismo que establece lo que se cita a continuación:

¹⁴ Visible a fojas 375 a 376 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 92 a 102, y anexos 103 a 326 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

Artículo 6. (Se transcribe)

En conclusión, como se puede observar, se entiende por promoción personalizada, aquella en donde se utilicen, entre otros elementos nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas.

Por otra parte la Sala Superior del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 6 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 37/2010, en la cual se señaló que es propaganda electoral aquella en donde se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, utilizando signos, emblemas y expresiones que los identifiquen, Jurisprudencia que es del contenido literal siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE RE VELAN LA INTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. (SE TRANSCRIBE)

De lo anterior podemos inferir, que a diferencia de la propaganda gubernamental nuestro máximo tribunal en materia electoral ha establecido que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, lo que en el caso que nos ocupa no ha acontecido, pues en todo momento la propaganda institucional ha omitido la utilización de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, menos aún se ha difundido con el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura o partido político para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato.

Por otra parte el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, siendo la única excepción las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, versa lo que a continuación se transcribe:

Artículo 209. (Se transcribe)

De donde se puede observar que de igual forma, el artículo antes citado establece que durante el tiempo que comprendan las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los servidores públicos en sus tres niveles de gobierno deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

En esa línea de argumentación y en atención a lo dispuesto en los artículos 251, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la temporalidad de las campañas electorales para diputados, como lo es en el caso que nos ocupa, el cual tiene una duración de 60 días, restando los tres anteriores a la Jornada Electoral, luego entonces tenemos que las campañas electorales iniciaron el día 5 de abril de 2015, lo cual se encuentra robustecido en el Acuerdo número INE/CG183/2014, con el rubro Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

B. Por lo que hace a los medios publicitarios señalados por el representante propietario de MORENA, descritos en las fojas tres a seis del oficio que se contesta y que según refiere violan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como son espectaculares, lonas y pintas en muros; al respecto debo señalar a esa Unidad Técnica de lo Contencioso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

*Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que desde este momento esta dependencia **SE DESLINDA** de la propaganda difundida en dichos medios publicitarios, lo anterior en virtud de que esta dependencia no tuvo participación alguna en su elaboración, contratación, difusión o cualquier otra actividad que implique la injerencia de esta Secretaría. (Anexo 1)*

En efecto, esta Dependencia, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política, Normativa Electoral, y el Acuerdo INE/CG/66/2015 "ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." suspendió la difusión de toda la propaganda gubernamental en la que se difunden programas sociales y acciones de gobierno, previo al inicio de las campañas para diputadas y diputados federales como lo fue el pasado 5 de abril del año en curso.

Así mismo debo señalar que la propaganda Institucional utilizada por esta dependencia, previo a la prohibición establecida en los artículos 41 y 134 de nuestra Carta Magna, fue bajo las especificaciones establecidas en el Manual de Comunicación e Identidad Grafica CDMX 2015, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, especificaciones que no tiene ningún elemento en común con los medios publicitarios señalados por el hoy denunciante representante propietario de MORENA.

Por lo que en ese sentido como se acredita, esta dependencia no ha difundido ningún medio publicitario, como lo señalo el representate de MORENA.

Asimismo, es importante señalar que esta Dependencia no ha incumplido con la normatividad antes citada, toda vez que como está establecido, ha continuado con la ejecución de los programas sociales y acciones de gobierno, suspendiendo desde el pasado 5 de abril de 2015, toda la difusión de los mismos en medios de comunicación, así tampoco la propaganda gubernamental ha vulnerado precepto alguno, pues en todo momento se ha omitido la utilización de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, como se procede a demostrar.

En ese contexto se informa a esa Autoridad Electoral, que la propaganda identificada por el denunciante y que es motivo de esta queja, se hará del conocimiento de la Autoridad Electoral competente, con la finalidad de que se proceda en contra del infractor. Así también, dentro de las facultades de esta autoridad, se ejecutarán las acciones con la finalidad de evitar que se publicite indebidamente la propaganda que refiere el representante propietario de MORENA, y aun cuando se reitera que no es nuestra.

C. Ahora bien, de la queja presentada por el representante propietario de MORENA, se observa de las fojas tres a seis de su apartado de hechos, que se duele de diversos espectaculares, lonas y muros pintados, en distintas zonas de la ciudad ahí señaladas, pero ninguna de ellas hace manifestación alguna donde se refiera a los programas de "útiles Escolares" y "uniformes gratuitos"; sin embargo en el apartado de medidas cautelares que se observa a foja 8 de j ocursu que se atiende si menciona textualmente:

Es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática, también se (sic) difunde propaganda genérica en la Ciudad de México relativa a otros programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se operan y ejecutan como son:

- Programa de útiles escolares y uniformes gratuitos.
- Becas para madres solteras.
- Apoyo a mujeres empresarias.

Así como el resto de los programas sociales denunciados.

Tal y como se desprende de las páginas de internet que se mencionan a continuación.-"

De donde se colige claramente que existe incongruencia expresa en los hechos en que sustenta su queja el representante del Partido MORENA, en atención a que señala con exactitud espectaculares, lonas y muros pintados colocados en lugares específicos de la ciudad de México y después menciona su ubicación exacta, pero



ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

después al describir las supuestas frases en ellas contenidas en ningún momento menciona los programas "útiles Escolares" y "Uniformes Gratuitos", y solo los alude hasta su capítulo de medidas cautelares.

Circunstancia que sería bastante para declarar improcedente el inicio del procedimiento en que comparecemos, porque los hechos en que sustenta sus quejas no actualizan los supuestos normativos que alude fueron violados; por la simple razón que no se refieren a esos dos programas los espectaculares, lonas y muros pintados.

Y más aún, esta incongruencia se trasladó al requerimiento de información contenido en el punto Octavo del escrito que se atiende; ya que sin haber sido parte de los hechos de la queja, es decir, sin que se mencione en ninguno de los espectaculares, lonas o muros pintados, la Unidad Técnica de la que es Titular nos requiere información de los dos programas mencionados; pero aun así, y toda vez que el actuar de esta dependencia se apega en todo momento a la norma, se envía la información solicitada.

D. Luego entonces, cumpliendo con los requerimientos de información señalados en el escrito que se contesta en su punto octavo, por lo que hace al inciso a) manifestamos que los programas sociales de útiles y uniformes escolares, iniciaron su operación en los años 2004 y 2007, respectivamente, y a partir del 11 de junio de 2014, se publica la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico, en el Distrito Federal, y el 27 de enero de 2004 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley que establece el derechos a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, quedando a partir de estas fechas como un derecho legítimo de las y los alumnos del Distrito Federal; así mismo con fecha 28 de enero de 2015 fueron publicadas las reglas de operación de los programas, útiles escolares gratuitos 2015 y uniformes escolares gratuitos 2015; en atención al principio de universalidad y población objetivo a los que van dirigidos tanto el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos y el Programa de Útiles Escolares Gratuitos, que benefician aproximadamente a 1250,000 (un millón doscientos cincuenta mil) alumnos inscritos en 4,629 (cuatro mil seiscientos veintinueve) planteles escolares que estudian en tres turnos, es decir, matutino, vespertino y nocturno, por lo que se tiene la obligación de entregar los vales electrónicos con meses de anterioridad, de conformidad con la calendarización establecida y hecha del conocimiento a esa H. autoridad mediante oficio número SDS/709/2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dirigido al Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal; así como al similar en el Distrito Federal, con número de oficio SDS/725/2015, de fecha 1 de abril del presente año, dirigido al Maestro Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal; dado que durante los meses de marzo y abril y, posteriormente en junio y julio, las escuelas tienen periodos vacacionales, lo que dificulta los mencionados registros. Cabe aclarar que todos y cada uno de los vales electrónicos se entregan sin recurso, ya que éste se dispersará el día 27 de julio del año en curso. (Anexo 2)

Por lo que respecta al inciso b), la entrega se realiza dentro de las escuelas públicas del Distrito Federal. Así también abriendo un posterior periodo de entrega, a quienes no pudieran acudir al plantel, en los módulos de la Subsecretaría de Participación Ciudadana publicados en el sitio electrónico.

Por lo que se refiere al inciso c), el periodo de entrega de la tarjeta es del 23 de marzo al 25 de junio del 2015; dando cumplimiento con esto a la obligación que regula la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal y la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; así como a las Reglas de Operación del Programa útiles Escolares Gratuitos 2015 y a las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015, cabe resaltar que este calendario fue previamente publicado en la página web de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y en la página correspondiente de los programas.

No omito señalar que este calendario fue entregado al Instituto Nacional Electoral el día 31 de marzo y al Instituto Electoral del Distrito Federal el día 01 de abril de 2015, mediante los oficios señalados en los párrafos que anteceden. (Anexo 3)

Es importante señalar que al momento de la entrega, los vales electrónicos no cuentan con saldo, la dispersión del recurso se llevará a cabo el día 27 de julio de 2015, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, procedimiento que se ha venido utilizando desde la fecha que se entrega el vale electrónico (en el ejercicio 2013).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

En relación con el inciso d), se Informa que de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, que la letra dice:

Artículo 1º.- (Se transcribe)

Así como, el artículo primero de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

Artículo 1º.- (Se transcribe)

Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE)."

Así como al apartado V. de las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015 denominado "Requisitos y procedimientos de acceso" y al apartado V. de las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015, denominado "Requisitos y procedimientos de acceso" que señalan los requisitos:

"Los requisitos para recibir el vale electrónico escolares, es estar registrado en el padrón de derechohabientes del programa y la presentación en original y copia fotostática del documento oficial (boleta de calificaciones del ciclo escolar vigente, comprobante de inscripción o constancia de inscripción) que avale que el alumno o alumna se encuentra inscrito en alguna escuela pública del Distrito Federal en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria escolarizadas, así como mostrar y entregar identificación oficial con fotografía de la madre, padre o tutor.."

Una vez que el solicitante es incorporada (o) al programa social, formarán parte de un padrón de derechohabientes conforme lo señalado en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, por lo que será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo a la normatividad vigente, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, para ningún fin distinto al establecido en la Reglas de Operación del programa social."

Se tiene contemplado la entrega de hasta 1, 250,000 (un millón doscientos cincuenta mil vales electrónicos) y toda vez que estos programas se han elevado a rango de Ley, nos obliga a la universalidad de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

En cuanto al inciso e), se Informa que de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, que la letra dice.-

Artículo 1º.- (Se transcribe)

Así como, el artículo primero de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

Artículo 11.- (Se transcribe)

Asimismo y en cumplimiento a su petición anexo al presente original del Vale Electrónico con número de IDP 03018949, documento que previo cotejo con su copia simple que se anexa, solicito a esta autoridad la misma me sea devuelta por ser de utilidad para la ejecución del programa. Se anexa muestra de Vale Electrónico. (Anexo 4)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

Atendiendo al inciso f), se anexan copias certificadas de los ejemplares de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 28 de enero de 2015, en la cual se publicaron las reglas de operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015 y el Programa útiles Escolares Gratuitos 2015; de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de junio del 2014 en la que se publicó la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos a escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal y la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de enero de 2004 la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos a escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; así como a las Reglas de Operación del Programa útiles Escolares Gratuitos 2015 y a las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015. (Anexo 5)

De igual forma el inciso g), le comunico que en relación a la implementación de los programas de uniformes y útiles escolares, esta se encuentra en los decretos por los que se expiden la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, publicada en la Gaceta oficial del distrito Federal el 27 de enero de 2004, así como la Ley de uniformes escolares publicada en la Gaceta antes señalada el día 11 de junio de 2014. Respecto a la operación y desarrollo de los programas, las facultades conferidas a esta Secretaría de Desarrollo Social se encuentran establecidas en el artículo 28 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el artículo quinto de la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel básico en el Distrito Federal, y la Ley de útiles.

Con relación al inciso h), se hace del conocimiento de esta H. Autoridad Electoral, que esta Secretaría de Desarrollo Social no emite ni distribuye propaganda alguna, sin embargo anexo al presente muestras del material informativo utilizado para los Programas de uniformes y útiles escolares gratuitos. (Anexo 6).

En ese sentido, como se ha expuesto ampliamente, en atención a lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, apartado O, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 y 449, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad ha continuado únicamente con la operación de los programas que nos ocupan, los cuales como se ha expuesto ya estaban implementados con anterioridad, suspendiendo su difusión, tal y como lo ordena la normativa antes aludida, motivo por el cual se considera que esta autoridad no ha transgredido ninguna normatividad, y mucho menos ha vulnerado los principios de equidad e imparcialidad como lo señala el quejoso.

En consecuencia, me permito hacer de su conocimiento que para el ejercicio fiscal 2015, esta Secretaría se encuentra ejecutando única y exclusivamente los Programas Sociales de Uniformes Escolares Gratuitos 2015, y Útiles Escolares Gratuitos de conformidad con sus reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de enero de 2015. Por lo que respecta a los Programas denominados Becas para Madres Solteras y Apoyo a Mujeres Empresarias, estos no son operados por esta Secretaría de Desarrollo Social por lo tanto no se cuenta con información alguna de dichos programas.

E. Por otra parte, se hace la observación de que en los hechos manifestados por el quejoso en su apartado de Medidas Cautelares, se menciona el programa "Apoyo a Mujeres Empresarias" y en su Acuerdo Octavo del documento en cita, se menciona el "Programa Apoyo a Mujeres Emprendedoras", por lo que es de precisar que ninguno de los dos programas son operados por esta Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, anexó lo siguiente:

1.- Copia certificada de la gaceta oficial número 25 del Distrito Federal, de 06 de febrero de 2015, la cual contiene el aviso por el cual se da a conocer el manual de comunicación CDMX 2015¹⁶.

¹⁶ Visible a fojas 103 y 104 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

- 2.- Copia certificada del portal que remite a la dirección electrónica contenida en la publicación denominada *Aviso por el que se da a conocer el manual de comunicación CDMX2015*, que aparece publicado en la gaceta número 25 de 06 de febrero de 2015¹⁷.
- 3.- Copia simple de los lineamientos para la papelería del Jefe de Gobierno de la CDMX, correspondiente al mes de marzo de 2015¹⁸.
- 4.- Copia simple del manual de comunicación e identidad gráfica de la CDMX, correspondiente al mes de abril de 2015¹⁹.
- 5.- Copia simple de la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal²⁰.
- 6.- Copia simple de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal²¹.
- 7.- Disco compacto que contiene el calendario del programa uniformes y útiles escolares gratuitos²².
- 8.- Copia certificada del escrito dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, signado por la Lic. Rosa Ícela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal²³.
- 9.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio SDS/725/2015, signado por la Lic. Rosa Ícela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el cual le hace saber el listado de programas sociales, acciones institucionales, eventos y obras de la mencionada Secretaría que no pueden suspenderse en los meses de abril y mayo²⁴.
- 10.- Ejemplar de la tarjeta (vale electrónico) para la entrega de uniformes y útiles escolares gratuitos, así como dos copias simples de la referida tarjeta.²⁵

¹⁷ Visible a foja 105 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 106 a 125 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 126 a 289 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 290 a 292 del expediente.

²¹ Visible a fojas 293 a 295 del expediente.

²² Visible a foja 296 del expediente.

²³ Visible a foja 297 a 299 del expediente.

²⁴ Visible a foja 300 a 301 del expediente.

²⁵ Visible a foja 302 a 304 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

11.- Copia certificada de la gaceta oficial número 19, tomo I del Distrito Federal, de 28 de enero de 2015, la cual contiene las reglas de operación del programa útiles escolares gratuitos 2015²⁶.

12.- Copia certificada de la gaceta oficial número 19, tomo I del Distrito Federal, de 28 de enero de 2015, la cual contiene las reglas de operación del programa uniformes escolares gratuitos 2015²⁷.

13.- Volante que contiene los requisitos que deberán cubrir las personas que deseen inscribirse al programa Uniformes y útiles escolares gratuitos²⁸.

14.- Cartel que contiene las fechas y requisitos para inscribirse al programa uniformes y útiles escolares gratuitos²⁹.

15. Oficio SDS/834/2015, signado por la Lic. Rosa Ícela Rodríguez Velázquez, dirigido al Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió un disco compacto con el listado de los 148 programas sociales que operan en el Distrito Federal³⁰.

Los elementos señalados en los incisos A) y B), tienen el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos probatorios señalados en los incisos C) y D) con sus anexos, tienen el carácter de **documental pública, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicho por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

CONCLUSIONES:

²⁶ Visible a fojas 305 a 314 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 315 a 324 del expediente

²⁸ Visible a foja 325 del expediente.

²⁹ Visible a foja 326 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 363 y 364 del expediente.



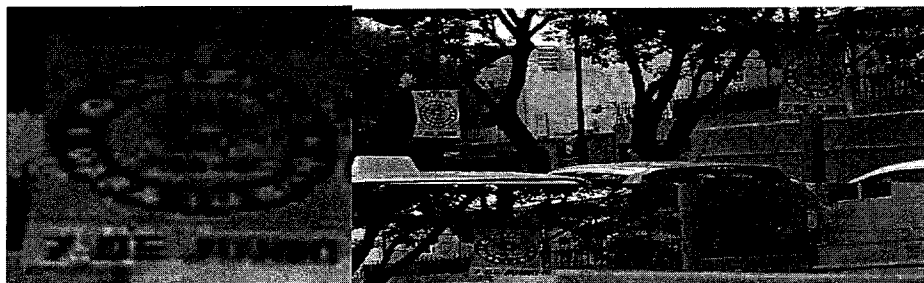
ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROPAGANDA COLOCADA EN EQUIPAMIENTO URBANO, LA CUAL, SEGÚN EL DICHO DEL QUEJOSO, NO ES EN MATERIAL RECICLABLE

- Conforme a las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, no se acreditó la colocación de la propaganda fija denunciada, en la ubicación señalada por el quejoso (*avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Atlántida, en el tramo comprendido entre avenida División del Norte y calle Central, delegación Coyoacán, Ciudad de México.*)

La imagen de la propaganda que no se constató es la siguiente:



PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVA A LAS OBRAS, ACCIONES Y PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

- Conforme a las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, se acreditó la colocación de la propaganda fija denunciada, en algunas de las ubicaciones señaladas por el quejoso, así como en otros domicilios:
 1. **Espectacular.** Calzada de Tlalpan s/n entre calles Av. Don Juan y Av. Don Luis, Colonia Nativitas, Del. Benito Juárez, “LA CIUDAD ES DE TODOS”.
 2. **Espectacular.** Calzada de Tlalpan s/n entre calles Av. Lago y Av. Don Luis, Col. Nativitas, Del. Benito Juárez, México, Distrito Federal. “LA CIUDAD ES DE TODOS MÁS DE 150 MIL USUARIOS MEJORARON SU MOVILIDAD. ASÍ SE DISFRUTA LA CIUDAD”.
 3. **Espectacular.** Número 152 de Avenida Morelos, Colonia Jamaica, código postal 15800, México, Distrito Federal. “LA CIUDAD ES DE TODOS EN 5 AÑOS SE REDUJO A LA MITAD EL ROBO A TRANSEÚNTES CON Y SIN VIOLENCIA.”, CON EL LOGO PRD Y UNA LEYENDA QUE DICE: PRD-DF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

4. **Espectacular.** Viaducto dirección sur- norte No. 532 entre calles Arenal y AV. México Xochimilco. Un anuncio de 12 metros de largo por siete de ancho. “LA CIUDAD ES DE TODOS, EN CINCO AÑOS SE REDUJO A LA MITAD EL ROBO A TRANSEÚNTES CON Y SIN VIOLENCIA.
5. **Lona.** Calle de los Pinos esquina con calle Rastro, Pueblo de los Reyes, Del. Coyoacán, México, Distrito Federal, se encontró una lona con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática y las leyendas “GOBIERNA”, “PARA TU BIEN” y “VOTA ESTE 7 DE JUNIO”.
6. **Barda.** Av. Papalotl, número 52, Col. Pedregal de Santo Domingo, Del. Coyoacán, Ciudad de México, se localizó una barda en la que se aprecian las frases “ECOLÓGICO”, “HUAYAMILPAS”, “REHABILITA”, “PARQUE”, “GOBIERNA EN COYOACÁN” junto al logotipo del Partido de la Revolución Democrática.
7. **Barda.** Calzada de Tlalpan 2043, Col. Parque San Andrés, entre Av. Taxqueña y calle Puerto Rico, se ubicó una barda con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática con la frase “45 MIL (ilegible por los grafitis) PARA LOS NIÑOS COYOACANENSES”.
8. **Barda.** Av. Miguel Ángel de Quevedo, Col. Parque San Andrés, entre calle Puerto Rico y Calzada Candelaria (la calle Candelaria no existe), se encontró una barda pintada con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática y la leyenda “IMPLEMENTO PROGRAMAS SOCIALES EN TODO COYOACÁN, ENTREGARAN APARATOS AUDITIVOS, LENTES”.
9. **Barda.** Av. Miguel Ángel de Quevedo, Col. Parque San Andrés, entre Calzada de Tlalpan y calle Virginia, se ubicó una barda con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática y la frase “COLOCACIÓN DE 1,653 NUEVOS PUNTOS DE LUZ...”.

A manera de guisa se insertan las siguientes imágenes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015



- En la propaganda denunciada, se advierte la referencia de obras y acciones del Gobierno del Distrito Federal, no así, respecto a los programas sociales denunciados, al señalar las siguientes frases:
 - ✓ *La Ciudad es de todos, más de 150 mil usuarios mejoraron su movilidad, así se disfruta la Ciudad.*
 - ✓ *La ciudad es de todos, en 5 años se redujo a la mitad el robo a transeúntes con y sin violencia.*
 - ✓ *Obras hidráulicas, Gobierna para tu bien PRD-DF.*
 - ✓ *Ecológico, Huayamilpas, rehabilita, Parque, Gobierna en Coyoacán, Construyo, Gobierna en Coyoacán, para tu bien.*
 - ✓ *Quiosco Interactivo, Acceso Gratuito para toda la familia, Gobierna en Coyoacán.*
 - ✓ *Gobierna, Para Tu Bien Y Vota este 7 de Junio.*
 - ✓ *La Ciudad es de Todos.*
 - ✓ *45 Mil (Ilegible por los grafitis) para los niños Coyoacanenses.*
 - ✓ *Colocación de 1,653 nuevos puntos de luz.*
 - ✓ *Programas Sociales en todo Coyoacán entregarán Aparatos Auditivos, Lentes.³¹*

PROGRAMAS SOCIALES

Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos

- Conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, se acreditó que actualmente están en operación el programa social de Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos, conforme al calendario aprobado:

³¹ Como resultado del ejercicio de la función electoral se constató la existencia de la pinta de barda con la leyenda en cita, sin embargo, dicha propaganda no fue objeto de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

- a. Entrega de tarjeta del 23 de marzo al 25 de junio de 2015, en las escuelas del Distrito Federal, y
 - b. Entrega de recursos el 27 de julio de 2015.
- El Programa de Uniformes Escolares Gratuitos se estableció en el año 2007 y a partir del 2013 subió a rango de Ley, con lo cual se asegura el derecho a **Uniformes Escolares Gratuitos** a través de un vale electrónico. Lo anterior, conforme a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, así como en las Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2015, Antecedente a).³²
 - En 2003 inició el Programa de Útiles Escolares Gratuitos, subiendo a rango de Ley a partir de 2004, con lo cual se asegura el derecho a **Útiles Escolares Gratuitos** a través de un vale electrónico. Lo anterior, conforme a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, así como en las Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2015, Antecedente a).³³
 - Conforme a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, la dispersión del recurso de tales programas se llevará a cabo el 27 de julio de 2015, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, procedimiento que se ha venido utilizando desde la fecha en que se entrega el vale electrónico (en el ejercicio 2013).

Becas para Madres Solteras y Apoyo a Mujeres Emprendedoras

- Del listado de programas proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, no se advirtió la existencia de los programas sociales denominados “Becas para Madres Solteras” y “Apoyo a Mujeres Emprendedoras”; señalados por el quejoso en su escrito de inconformidad; aunado a que tampoco refirió en qué consisten los apoyos o beneficios que se entregan con la operación de dichos programas, ni aportó elemento de prueba alguno.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

³² Consultable en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA 28 DE ENERO DE 2015 No. 19 TOMO I.

³³ Consultable en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA 28 DE ENERO DE 2015 No. 19 TOMO I.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o



ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.³⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, para mejor comprensión del presente asunto, el estudio de los hechos denunciados será conforme a lo siguiente:

APARTADO A. COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO, LA CUAL, SEGÚN EL DICHO DEL QUEJOSO, NO ES EN MATERIAL RECICLABLE

Este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por MORENA, respecto de ordenar el retiro de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, colocada en elementos de equipamiento urbano, la cual, según el dicho del quejoso, no es en material reciclable; en virtud, de que del ejercicio de la función de Oficialía Electoral de este Instituto, no se acreditó la colocación de la propaganda materia de denuncia, cuya imagen es la siguiente:



Al respecto, cabe precisar que si bien el quejoso aportó una imagen en la que aparentemente el dieciocho de abril de dos mil quince la propaganda denunciada estuvo colocada en la ubicación de *Av. Miguel Ángel de Quevedo, Atlántida, Entre calles Av. División del Norte y Calle Central*, la cual fue señalada por el denunciante, lo cierto es que del Acta Circunstanciada de veintidós de abril de la presente anualidad, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, se acreditó que no se constató la colocación de la propaganda en tal ubicación.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos que no fueron constatados.

³⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

El dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos que no fueron constatados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que no se constataron.

En conclusión, respecto de la colocación de propaganda del Partido de la Revolución Democrática, en elementos de equipamiento urbano, la cual, según el dicho del quejoso, no es en material reciclable; se considera que al no haber sido constatada la colocación de la propaganda denunciada, la solicitud de medida cautelar deviene en **improcedente**.

APARTADO B. LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVA A LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES GRATUITOS; BECAS PARA MADRES SOLTERAS Y APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (PRODUCTOS UTILITARIOS)

En principio, cabe precisar que el partido político quejoso solicitó *dictar las medidas cautelares de ordenar la suspensión de la distribución de los artículos promocionales prohibidos...*

Asimismo, precisó que *el Partido de la Revolución Democrática también difunde propaganda genérica en la Ciudad de México relativa a otros programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se operan y ejecutan, como son:*

- *Programa de Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos.*
- *Becas para Madres Solteras*
- *Apoyo a Mujeres Empresarias*

En este sentido, se considera que la petición de dictar medidas cautelares versa sobre dos vertientes:

1. La suspensión de la distribución de apoyos o beneficios (productos utilitarios) de los programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal.

Previo al estudio a los programas sociales denunciados, se debe referir que en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de abril del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

presente año, se discutió lo relativo a la adopción de la solicitud de medida cautelar a fin de suspender la operación del **programa de uniformes y útiles escolares 2015 del Gobierno del Distrito Federal**, determinando a través del acuerdo **ACQyD-INE-92/2015** la improcedencia de la misma, razón por la cual sobre este tópico se debe estar a lo ordenado por esta Comisión.

En el referido acuerdo se determinó que los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

Ahora bien, es menester reiterar que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Federal, y 209, párrafo 1, de la Ley General de Institucional y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, **no así la ejecución de programas sociales.**

En efecto, la finalidad principal de esta prohibición es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación,³⁵ es decir, lo que el legislador prohibió es la difusión de acciones, logros o programas de gobierno durante la celebración de las campañas electorales del ámbito local y federal.

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales continúan facultados para implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En este sentido, a partir de un análisis preliminar del caso y bajo la apariencia del buen derecho, **se considera que los programas cuya suspensión pide el quejoso se ajustan a la normatividad y es acorde con los límites y restricciones apuntados.**

³⁵ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

Cabe referir que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, al dar respuesta al requerimiento de información formulado a través del oficio INE-UT/5615/2015, proporcionó diversa información relativa al programa de uniformes y útiles escolares 2015 del Gobierno del Distrito Federal, sin que haya proporcionado documentación o información relativa a **los otros dos programas objeto de pronunciamiento.**

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los programas sociales denunciados tienen sustento en el artículo 12 del Estatuto de Gobierno de la referida entidad federativa, en el que se establecen los principios estratégicos a los que atenderá la organización política y administrativa del Distrito Federal, entre los cuales se destaca *la formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo.*

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la entrega de apoyo o beneficios (productos utilitarios) encuentra apoyo en la normativa del Distrito Federal.

En este sentido, se considera que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, solo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran, y que ello pueda afectar la contienda electoral, porque sería un atentado directo a los principios que rigen los procesos comiciales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

Similares argumentos estableció este órgano colegiado en el acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-92/2015**, dictado dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRI/CG/168/PEF/212/2015**.

En consecuencia, respecto a la solicitud de medida cautelar materia de pronunciamiento en el presente apartado, se determina declarar **improcedente** su adopción.

2. La suspensión de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática relativa las obras, acciones y programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal.



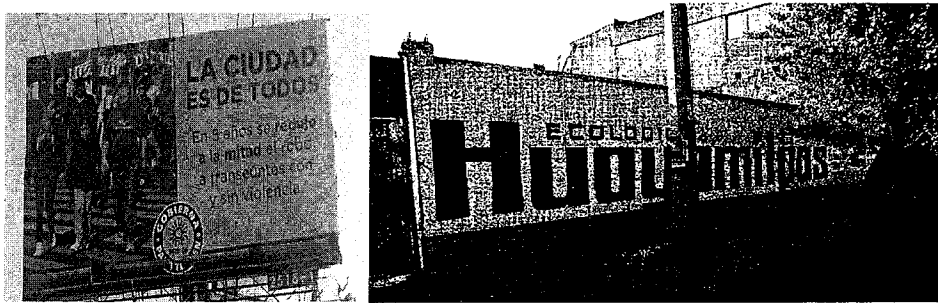
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

En consideración de esta autoridad, los hechos alegados por el quejoso no son suficientes para estimar una probable violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal, ni sirven de soporte para que, en principio, se pudiera ocasionar una vulneración a alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen a la materia, que permitiera conceder la medida cautelar solicitada, en términos de la normativa precisada.

En efecto, del análisis de las constancias del expediente se advierte que se está en presencia de propaganda del Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal, sin que su contenido analizado preliminarmente, conduzca a una probable violación a la normativa electoral.

A manera de guisa se insertan las siguientes imágenes:



Se afirma lo anterior, ya que bajo la apariencia del buen derecho, la utilización de propaganda relativa a las acciones de gobierno por parte de los partidos políticos como mecanismo de promoción política, no se encuentra prohibida por la normatividad de la materia.

En efecto, en principio, atendiendo el derecho de la población a recibir información relativa a tales programas, y que los partidos pueden hacer referencia a las acciones o logros llevados a cabo por los servidores públicos, o en su caso, de las administraciones públicas de cualquier ámbito de gobierno emanadas de sus filas, no se advierte vulneración a la normatividad de la materia.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Jurisprudencia 2/2009, de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMA ELECTORAL.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015

En este sentido, se debe señalar que se acreditó que en la propaganda denunciada, se advierte la referencia de obras y acciones del Gobierno del Distrito Federal, no así, respecto a los programas sociales denunciados, al señalar las siguientes frases:

- ✓ *La Ciudad es de todos, más de 150 mil usuarios mejoraron su movilidad, así se disfruta la Ciudad.*
- ✓ *La ciudad es de todos, en 5 años se redujo a la mitad el robo a transeúntes con y sin violencia.*
- ✓ *Obras hidráulicas, Gobierna para tu bien PRD-DF.*
- ✓ *Ecológico, Huayamilpas, rehabilita, Parque, Gobierna en Coyoacán, Construyo, Gobierna en Coyoacán, para tu bien.*
- ✓ *Quiosco Interactivo, Acceso Gratuito para toda la familia, Gobierna en Coyoacán.*
- ✓ *Gobierna, Para Tu Bien Y Vota este 7 de Junio.*
- ✓ *La Ciudad es de Todos.*
- ✓ *45 Mil (Ilegible por los grafitis) para los niños Coyoacanenses.*
- ✓ *Colocación de 1,653 nuevos puntos de luz.*
- ✓ *Programas Sociales en todo Coyoacán entregarán Aparatos Auditivos, Lentes.*³⁶

En principio, tales referencias en modo alguno, podrían conculcar la normatividad de la materia, ya que el Partido de la Revolución Democrática puede incluir en su propaganda las obras, acciones o logros obtenidos por el Gobierno del Distrito Federal, el cual emana de sus filas.

Es decir, si bien la propaganda fija materia de denuncia contiene elementos o referencias de los logros y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, lo cierto es que los partidos políticos pueden capitalizar a su favor los resultados de las administraciones públicas que hayan sido postulados por ellos.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que toda vez que el actual titular del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática, dicho partido político puede hacer referencia en el contenido de su propaganda a las obras de un gobierno emanado de sus filas, ya que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos, razón por la cual se considera que su actuar se encuentra dentro de los cauces legales.

Además, en atención al principio de razonabilidad, mismo que en todo momento se debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad

³⁶ Como resultado del ejercicio de la función electoral se constató la existencia de la pinta de barda con la leyenda en cita, sin embargo, dicha propaganda no fue objeto de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

está obligada a tutelar), se considera que adoptar medidas cautelares en circunstancias en que no se encuentra justificado de manera probable, bajo la apariencia de buen derecho, un daño inminente o irreparable a los principios que rigen el proceso electoral, sería una medida desproporcionada a los fines que orientan la función cautelar de los procedimientos administrativos, y eventualmente pudiera conducir a una restricción indebida al debate público legítimo en el que participan los partidos políticos y otros sujetos.

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que al particular planteó el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, la misma resulta **improcedente**.

Cabe mencionar que las situaciones expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo se ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar respecto de la colocación de propaganda fija en elementos de equipamiento urbano, en términos de lo asentado en el Apartado A del considerando TERCERO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-105/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/191/PEF/235/2015**

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar respecto a la distribución de apoyos o beneficios (productos utilitarios) de los programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo asentado en el numeral 1 del Apartado B del considerando TERCERO.

TERCERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar respecto de propaganda del Partido de la Revolución Democrática relativa a los programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo asentado en el numeral 2 del Apartado B del considerando TERCERO.

CUARTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO